

INFORME 21/2010

ARAN SALUT,
SERVICIS
ASSISTENCIAUS
INTEGRATS, SL
EJERCICIO 2007

INFORME 21/2010

**ARAN SALUT,
SERVICIS
ASSISTENCIAUS
INTEGRATS, SL
EJERCICIO 2007**

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 14 de septiembre de 2010, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Agustí Colom Cabau, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 21/2010, relativo a Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL, ejercicio 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 29 de septiembre de 2010

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología y limitaciones	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Creación y objeto.....	7
1.2.2. Estructura organizativa	9
1.2.3. Normativa	10
1.2.4. Control financiero.....	11
1.2.5. Información objeto de examen.....	11
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	11
2.1. BALANCE DE SITUACIÓN	12
2.1.1. Activo	12
2.1.2. Pasivo	14
2.2. CUENTA DE RESULTADOS	17
2.2.1. Gastos	18
2.2.2. Ingresos	24
2.3. CONTRATACIÓN	25
2.3.1. Contratación de suministros	25
2.3.2. Contratación de prestación de servicios.....	26
3. CONCLUSIONES	29
3.1. OBSERVACIONES	29
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	31
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	54

ABREVIACIONES

Aliança	Quinta de Salud La Alianza, Mutualidad de Previsión Social
Aran Salut, SL	Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL
CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
SAS	Servicio Aranés de la Salud
TESVA	Transpòrt e Emergències Sanitàries Val d'Aran, SL
TRLCAP	Real decreto legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
XHUP	Red Hospitalaria de Utilización Pública

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que se le encomiendan en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio, y 26/2009, de 23 de diciembre.

Esta fiscalización ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Normas de régimen interior, y en la ejecución del Programa anual de actividades.

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de Aran Salut, Servicis Assistenciaius Integrats, SL (Aran Salut, SL) correspondiente al ejercicio 2007.

En este sentido, el trabajo realizado ha consistido en la fiscalización de regularidad de la actividad desarrollada por la entidad durante el año 2007, de modo que los objetivos fijados se han dirigido a evaluar los procedimientos de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos, y a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que son de aplicación y que el desarrollo de su actividad se ha realizado de acuerdo con la legalidad vigente.

En el informe se hacen constar las observaciones que se desprenden del trabajo realizado.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, mediante la realización de todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios con el fin de obtener evidencia adecuada y suficiente que permita apoyar las conclusiones de este informe.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Creación y objeto

Desde el mes de agosto de 1985 la Quinta de Salud La Alianza, Mutualidad de Previsión Social (Aliança) llevaba la gestión y explotación del Hospital del Valle de Aran. En fecha 13 de octubre de 2003 el Consejo de Dirección del Servicio Aranés de la Salud (SAS) adoptó

el acuerdo de no prorrogar a partir del 31 de enero de 2004 el convenio de prestación de asistencia hospitalaria y especializada para la atención de enfermos agudos suscrito entre el SAS y Aliança. Desde el 1 de febrero de 2004 la prestación de la asistencia hospitalaria en el Hospital del Valle de Aran la realiza directamente el SAS mediante la sociedad mercantil Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL (Aran Salut, SL) participada al 100% por el SAS.

Aran Salut, SL es una sociedad mercantil de carácter comarcal en el territorio del Valle de Aran que adopta la forma de sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, de capital íntegramente público desembolsado en su totalidad por el SAS, organismo autónomo dependiente del Consejo General de Aran.

El objetivo de Aran Salut, SL es la gestión y administración de los servicios traspasados de la Generalidad de Cataluña a la administración del Consejo General de Aran en materia sanitaria y social, así como la gestión y administración de los centros, los servicios y los establecimientos de protección de la salud y de atención sanitaria, sociosanitaria, de salud mental y de atención social que determine el SAS, de los programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de enfermedades, asistencia social, sanitaria y sociosanitaria y rehabilitación, y de los servicios y prestaciones del sistema sanitario público y del sistema de protección y asistencia social, principalmente en el ámbito territorial del Valle de Aran.

Los centros donde presta sus servicios Aran Salut, SL son el Hospital del Valle de Aran, la Residencia Sant Antoni y el Centro de Rehabilitación Precoz, los tres situados en Vielha.

Las funciones de Aran Salut, SL son las siguientes:

- Prestación de una atención sanitaria integrada, que vincule las actuaciones, de atención primaria, hospitalaria y especializada, sociosanitaria y de salud mental.
- Prestación de servicios sociales.
- Desarrollo de programas de investigación en el ámbito de la salud y la atención social y la colaboración con la universidad y las demás instituciones competentes en materia de docencia, investigación y divulgación cultural en materias sanitarias y sociales.
- Participación en la promoción de campañas o labores de medicina preventiva, de acuerdo con los principios fijados por el SAS.
- Desarrollo de todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como de las actuaciones en relación con las funciones citadas anteriormente que le sean encomendadas.

En el ejercicio de estas funciones, la sociedad puede gestionar los recursos físicos que posea por cualquier título y autorizar su uso, total o parcial, a favor de entidades públicas o privadas para el desarrollo de actividades asistenciales o convenidas o contratadas por el SAS, con sujeción a la normativa aplicable.

1.2.2. Estructura organizativa

Los órganos de gobierno de Aran Salut, SL son la Junta General, el Consejo de Administración y la Dirección-Gerencia.

Las funciones de la Junta General de Aran Salut, SL las ejerce el Consejo de Dirección del SAS, que está formado por doce personas. Su composición es la siguiente:

- El síndico de Aran, como presidente de la Junta General, que hasta el 26 de julio de 2007 fue Carles Barrera Sánchez y a partir de aquella fecha, Francesc Boya Alòs.
- La consejera de Promoción Social,¹ que es su vicepresidenta; hasta el 26 de julio de 2007 lo fue Mercedes Delaurens Deó y a partir de aquella fecha, Noèlia Costa Riu.
- Vocales:
 - Juan Antonio Serrano Iglesias (Consejo General de Aran)
 - Artur Sánchez Farré (Consejo General de Aran)
 - Francisco Bruna Capel (Consejo General de Aran)
 - Francesc Medán Juanmartí, hasta el 26 de julio de 2007 (Consejo General de Aran)
 - Sebastià Barranco Tomás (Departamento de Salud)
 - Enric Agustí Fabré (CatSalut)
 - Ramon Pujol Martínez (CatSalut)
 - Francesc Fernández Enrich (SAS)
 - Joan Canalies Aures (Bomberos de Aran)
 - Antonio Busquet Robledillo (Comisiones Obreras)

Hasta el 26 de julio de 2007 la secretaria del Consejo de Dirección fue Maria Àngels Borràs, y a partir de aquel día, Ricard Rodríguez Gómez, secretario.

La Junta General queda válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Dirección del SAS y acuerden por unanimidad constituirse en Junta Universal. Esta Junta tiene competencia para deliberar y decidir sobre cualquier tipo de asunto.

La Junta General tiene las siguientes facultades:

- Nombrar, revocar, ratificar y/o separar a los miembros del Consejo de Administración.
- Nombrar y separar al cargo de director-gerente y al resto de cargos de la estructura de la gestión y administración, a propuesta del Consejo de Administración.

1. A partir del 20 de julio de 2007, la Consejería de Promoción Social pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Acción Social.

- Modificar los estatutos sociales, de acuerdo con las normas legales o estatutarias que sean aplicables al procedimiento de modificación.
- Aumentar o disminuir el capital social, respetando siempre el mínimo legal establecido.
- Acordar la transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- Acordar la disolución de la sociedad.
- Decidir sobre cualquier asunto que sea de interés para la sociedad y que a propuesta del Consejo de Administración o de la Dirección-Gerencia se incluya en el orden del día de la convocatoria.
- Cualquier otro asunto que la Ley de sociedades de responsabilidad limitada atribuya a la Junta General.

El Consejo de Administración es el órgano social de gestión, administración y representación permanente de la sociedad formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; de acuerdo con los estatutos de Aran Salut, SL, lo preside el síndico de Aran. Estos cargos tienen una duración de cuatro años, coinciden con la renovación electoral del Consejo General de Aran y pueden ser reelegidos por períodos de igual duración.

El Consejo de Administración se debe reunir como mínimo una vez cada dos meses, mediante convocatoria de la Presidencia.

La Dirección-Gerencia es el órgano social en el que recaen la gestión y la dirección inmediatas de las actividades diarias de la sociedad, de conformidad con las directrices y órdenes del Consejo de Administración y de la Junta General. La persona que ocupa el cargo de director-gerente es nombrada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

En el año 2007 el cargo de director-gerente de Aran Salut, SL lo ocupa Francesc Fernández Enrich.

1.2.3. Normativa

La normativa de aplicación a Aran Salut, SL es, entre otra, la siguiente:

- Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

1.2.4. Control financiero

La Intervención del Consejo General de Aran, de acuerdo con las competencias que le otorga el Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, realiza el control financiero de Aran Salut, SL.

En el informe del examen de las cuentas anuales de Aran Salut, SL correspondientes al ejercicio 2007 la Intervención puso de manifiesto varias observaciones. Así, este informe establecía que la entidad debía contener los gastos o bien incrementar los ingresos para no generar un déficit de explotación. También ponía de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 225.2 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, la sociedad debería adaptarse a los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa. Aran Salut, SL debería aprobar un procedimiento interno que regulara la contratación de la entidad.

La opinión de la Intervención respecto a las cuentas anuales de Aran Salut, SL fue favorable.

Por otro lado, las cuentas anuales de la entidad, que comprenden el Balance de situación, la Cuenta de pérdidas y ganancias, y la Memoria correspondientes al ejercicio 2007, fueron objeto de una auditoría externa realizada por la empresa Proaudit, SL, en cuyo informe se expresaba una opinión sin salvedades.

1.2.5. Información objeto de examen

La información objeto de examen ha sido el Balance de situación, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la Memoria de Aran Salut, SL, todos ellos referidos al ejercicio 2007.

Asimismo, se ha fiscalizado la documentación relativa a los procedimientos de la contratación de la prestación de servicios y a los gastos relacionados. Igualmente, se ha revisado el área de personal.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el objeto y el alcance del presente informe, expresados en el apartado 1.1.1, el trabajo de fiscalización se presenta a continuación en tres apartados diferentes, que responden a la fiscalización del Balance de situación (apartado 2.1), a la Cuenta de resultados (apartado 2.2), y a la contratación de la prestación de servicios (apartado 2.3).

2.1. BALANCE DE SITUACIÓN

El Balance de situación de Aran Salut, SL correspondiente a 31 de diciembre de 2007 presenta un volumen de activo y de pasivo de 4.556.220,32 €, el cual ha experimentado, en relación con el ejercicio 2006, un incremento del 23,4% (cuadro 2.1.A).

Cuadro 2.1.A: Balance de situación

ACTIVO	31.12.2007	31.12.2006	Variación %	Estructura patrimonial a 31.12.2007 %
Inmovilizado	3.195.970,55	2.822.768,44	13,2	70,1
Inmovilizado inmaterial	3.113.277,49	2.732.596,60	13,9	68,3
Inmovilizado material	82.693,06	90.171,84	(8,3)	1,8
Activo circulante	1.360.249,77	868.440,09	56,6	29,9
Existencias	105.948,74	110.650,07	(4,2)	2,3
Deudores	1.206.482,74	612.541,41	97,0	26,5
Tesorería	33.728,83	116.307,13	(71,0)	0,7
Ajustes por periodificación	14.089,46	28.941,48	(51,3)	0,3
Total Activo	4.556.220,32	3.691.208,53	23,4	100,0
PASIVO	31.12.2007	31.12.2006	Variación %	Estructura patrimonial a 31.12.2007 %
Fondos propios	11.786,62	4.726,53	149,4	0,3
Fondo social	5.000,00	5.000,00	-	0,1
Resultados de ejercicios anteriores	(273,47)	(1.708,04)	(84,0)	0,0
Pérdidas y ganancias	7.060,09	1.434,57	392,1	0,2
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.094.916,88	2.714.235,99	14,0	67,9
Provisiones para riesgos y gastos	70.329,00	-	-	1,5
Acreedores a corto plazo	1.379.187,82	972.246,01	41,9	30,3
Total Pasivo	4.556.220,32	3.691.208,53	23,4	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Aran Salut, SL del ejercicio 2007.

El análisis de la estructura económica al cierre del ejercicio 2007 muestra un inmovilizado inmaterial que representa el 68,3% del activo, formado fundamentalmente por los bienes adscritos procedentes del SAS.

En cuanto a la estructura financiera, esta está constituida fundamentalmente por los ingresos a distribuir en varios ejercicios, que suponen un 67,9% del total del pasivo, y por los acreedores a corto plazo, que suponen el 30,3% del total del pasivo.

2.1.1. Activo

En los apartados siguientes se presenta la composición del activo del Balance de situación y las observaciones de la fiscalización del ejercicio.

2.1.1.1. Inmovilizado inmaterial

A 31 de diciembre de 2007, el inmovilizado inmaterial presentaba un saldo neto de 3.113.277,49€, que suponía un 68,3% del total del activo y un incremento del 13,9% con respecto al ejercicio anterior (cuadro 2.1.B).

Cuadro 2.1.B: Inmovilizado inmaterial

Epígrafes	31.12.2007	Altas	Bajas	31.12.2006
Concesiones	4.057.590,05	646.490,75	-	3.411.099,30
Aplicaciones informáticas	18.360,61	-	-	18.360,61
Inmovilizado inmaterial bruto	4.075.950,66	646.490,75	-	3.429.459,91
Amortización acumulada	(962.673,17)	(265.809,86)	-	(696.863,31)
Inmovilizado inmaterial neto	3.113.277,49	380.680,89	-	2.732.596,60

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

En cuanto al epígrafe de Concesiones, Aran Salut, SL contabiliza los bienes que le ha adscrito a su patrimonio el Servicio Aranés de la Salud. El saldo inicial de este epígrafe está compuesto por los bienes que el SAS adscribió a Aran Salut, SL detallados en la Resolución de fecha 31 de diciembre de 2005, del director del Servicio Aranés de la Salud, más los diferentes bienes que se adscribieron durante el ejercicio 2006, por un importe de 327.963,30 € (cuadro 2.1.C).

Cuadro 2.1.C: Detalle de los bienes adscritos por el SAS a Aran Salut, SL a 1 de enero de 2007

	Valor contable en el Balance del SAS	Amortización acumulada hasta la fecha de adscripción	Valor neto contable a la adscripción
Bienes adscritos del SAS según Resolución de 31 de diciembre de 2005	3.083.136,00	(454.854,07)	2.628.281,93
Hospital de Vielha	1.716.577,16	(52.450,97)	1.664.126,19
Otras construcciones	595.189,28	(178.556,78)	416.632,50
Residencia Sant Antoni de Vielha	1,00	-	1,00
Instalaciones	93.206,24	(15.260,31)	77.945,93
Utileaje	363.421,78	(123.712,49)	239.709,29
Mobiliario	184.793,80	(9.485,03)	175.308,77
Equipos informáticos	45.725,99	(52.244,34)	(6.518,35)
Aplicaciones informáticas	84.220,75	(23.144,15)	61.076,60
Bienes adscritos en el ejercicio 2006	327.963,30	-	327.963,30
Valor total de los elementos adscritos	3.411.099,30	(454.854,07)	2.956.245,23

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados y cuentas anuales de Aran Salut, SL del ejercicio 2006.

El Hospital de Vielha se contabilizó de acuerdo con su valor catastral, 1.716.577,16 €.

Por otra parte, la Residencia Sant Antoni de Vielha se consideró totalmente amortizada dada la antigüedad del edificio y se contabilizó en el inmovilizado inmaterial de Aran Salut, SL por 1,00 €.

La totalidad de las altas producidas durante el ejercicio 2007 en la cuenta Concesiones, por importe de 646.490,75 €, provienen de la adscripción de bienes por parte del SAS (cuadro 2.1.D).

Cuadro 2.1.D: Detalle de los bienes adscritos por el SAS a Aran Salut, SL durante el ejercicio 2007

Elemento	Importe del traspaso
Aplicaciones informáticas	49.999,82
Construcciones	187.826,39
Instalaciones técnicas	398.563,21
Utillaje	10.101,33
Total adscrito a Aran Salut, SL	646.490,75

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

Los bienes que adscribe el SAS a Aran Salut, SL se contabilizan por su valor neto contable con contrapartida a la cuenta Ingresos a distribuir en varios ejercicios y se traspasan a resultados a medida que se va amortizando el bien adscrito (véase 2.1.2.2).

2.1.1.2. Deudores

A 31 de diciembre de 2007, el saldo de las cuentas deudoras ascendía a 1.206.482,74 €, lo cual suponía un 26,5% del total de los activos y un incremento del 97,0% con respecto al saldo a 31 de diciembre de 2006. La parte más importante de este importe, 1.071.843,58 €, corresponde a importes pendientes de cobro del SAS, por el mantenimiento de la infraestructura de Aran Salut, SL y las actividades realizadas.

2.1.2. Pasivo

2.1.2.1. Fondos propios

Al cierre del ejercicio 2007 los fondos propios eran de 11.786,62 €, lo que supone un 0,3% del total de la estructura financiera. Esa cifra significaba un incremento del 149,4% respecto a los fondos propios del ejercicio anterior.

El capital social de Aran Salut, SL está constituido por cincuenta participaciones sociales de 100,0€ de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas estas participaciones pertenecen al SAS.

El importe del resultado del ejercicio 2007 incorporado al saldo de los fondos propios ha sido de 7.060,09 €.

2.1.2.2. Ingresos a distribuir en varios ejercicios

A 31 de diciembre de 2007, el epígrafe Ingresos a distribuir en varios ejercicios presentaba un importe de 3.094.916,88 €, que significaba el 67,9% de la estructura financiera de la entidad y un incremento del 14,0% con respecto al ejercicio anterior.

En este epígrafe se contabiliza la contrapartida del importe de los bienes adscritos por el SAS. A medida que se van amortizando se dan de baja de esta cuenta por el importe de la amortización del ejercicio con contrapartida a la cuenta de resultados Ingresos extraordinarios, y produce un efecto nulo en la Cuenta de resultados del ejercicio (cuadro 2.1.E).

Cuadro 2.1.E: Ingresos a distribuir en varios ejercicios

Epígrafe	31.12.2007	Altas	Traspaso a resultado	31.12.2006
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.094.916,88	646.490,75	(265.809,86)	2.714.235,99
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.094.916,88	646.490,75	(265.809,86)	2.714.235,99

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de 2007 de Aran Salut, SL.

Las altas del ejercicio se corresponden en su totalidad a los importes de los bienes adscritos por el SAS a Aran Salut, SL durante el ejercicio 2007, de los cuales 596.490,93 € se corresponden a elementos del inmovilizado material y 49.999,82 € a aplicaciones informáticas. La totalidad de estos traspasos los refleja Aran Salut, SL en la cuenta Concesiones del inmovilizado inmaterial (véase 2.1.1.1).

2.1.2.3. Provisiones para riesgos y gastos

La totalidad del importe contabilizado de 70.329,00 € en el epígrafe Provisiones para riesgos y gastos corresponde al compromiso que tiene la sociedad, en virtud del VII convenio de la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP), de satisfacer a los trabajadores un pago único como premio de fidelización correspondiente a una mensualidad o bien a un mes de vacaciones cuando hayan prestado veinticinco años de servicios en la entidad.

2.1.2.4. Acreedores a corto plazo

El epígrafe de acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de 2007 presentaba un saldo de 1.379.187,82 €, que suponía un 30,3% del total del pasivo y un incremento del 41,9% con respecto al ejercicio anterior (cuadro 2.1.F):

Cuadro 2.1.F: Acreedores a corto plazo

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Acreedores comerciales	617.144,59	497.663,06	24,0
Administraciones públicas acreedoras	272.024,85	246.631,56	10,3
Remuneraciones pendientes de pago	490.018,38	227.951,39	115,0
Acreedores a corto plazo	1.379.187,82	972.246,01	41,9

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

Los importes pendientes de pago contabilizados en el epígrafe Acreedores comerciales se corresponden a las deudas de la sociedad con sus proveedores y acreedores por compras de mercaderías, mantenimiento de equipos médicos y limpieza del hospital, entre otros.

Las deudas con las administraciones públicas se corresponden a los importes pendientes de pago a 31 de diciembre de 2007 por retenciones de IRPF por importe de 142.126,98 € del mes de diciembre de 2007 y en concepto de Seguridad Social del mes de diciembre de 2007 por 129.897,87 €.

El importe de las Remuneraciones pendientes de pago corresponde a previsiones de retribuciones variables, de la paga extraordinaria del mes de junio y de la revisión salarial (cuadro 2.1.G).

Cuadro 2.1.G: Remuneraciones pendientes de pago

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Previsión retribuciones variables	296.015,00	126.250,00	134,5
Remuneraciones pendientes paga extra de junio	111.000,00	101.550,00	9,3
Previsión revisión salarial 2,2%	82.800,00	-	-
Varios conceptos	203,38	151,39	34,3
Remuneraciones pendientes de pago	490.018,38	227.951,39	115,0

Importes en euros.

Fuente: Mayores de 2007 y de 2006 de Aran Salut, SL.

En el epígrafe Previsión de retribuciones variables se contabilizan las previsiones correspondientes a los objetivos de los profesionales de los grupos del 1 al 7 de acuerdo con el artículo 38 del VII Convenio de la XHUP. Este concepto se inició en el ejercicio 2006 para este colectivo de profesionales como un instrumento de gestión, incentivación y motivación. Se trata de un complemento variable no consolidable que retribuye los objetivos en función de su grado de cumplimiento. El 4 de julio de 2008 el director gerente de Aran Salut, SL aprobó el importe definitivo de la dirección por objetivos del ejercicio 2007, de 193.000,82 €.

Aran Salut, SL tiene dos pagas extras que se devengan de julio a junio y de enero a diciembre. El cálculo de los 111.000,00 € se corresponde con la parte devengada a 31 de diciembre de 2007 de la paga extra de junio del año siguiente.

2.2. CUENTA DE RESULTADOS

La Cuenta de resultados de Aran Salut, SL al cierre del ejercicio 2007 presenta beneficios por 7.060,09 €, mientras que el resultado del ejercicio 2006 fue de 1.434,57 € de beneficio (cuadro 2.2.A).

Cuadro 2.2.A: Cuenta de resultados

Gastos	31.12.2007	31.12.2006	Ingresos	31.12.2007	31.12.2006
Gastos de explotación	9.842.752,03	8.559.754,37	Ingresos de explotación	9.654.219,68	8.400.178,04
Aprovisionamientos	2.021.912,48	1.783.702,16	Transferencias corrientes	9.227.604,89	8.036.757,10
Transferencias corrientes	-	-	Ventas y prestaciones de servicios	412.540,14	350.960,83
Gastos de personal	7.102.209,31	6.173.197,96	Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	12.045,96	10.217,29
Dotaciones para amortizaciones	295.048,84	209.592,73	Otros ingresos de explotación	2.028,69	2.242,82
Variación provisiones de tráfico	9.635,00	9.348,29			
Otros gastos de explotación	413.946,40	383.913,23			
Beneficio de explotación	-	-	Pérdidas de explotación	188.532,35	159.576,33
Gastos financieros	0,6	-	Ingresos financieros	8.918,51	2.199,17
Gastos financieros	0,6	-	Ingresos financieros	8.918,51	2.199,17
Resultados financieros positivos	8.917,91	2.199,17	Resultados financieros negativos	-	-
Beneficios actividades ordinarias	-	-	Pérdidas actividades ordinarias	179.614,44	157.377,16
Gastos extraordinarios	80.102,66	41.507,67	Ingresos extraordinarios	267.049,48	200.319,40
Pérdidas del inmovilizado	-	-	Subvenciones de capital	265.809,86	184.790,00
Transferencias de capital	-	-	Ingresos extraordinarios	1.088,23	-
Gastos extraordinarios	-	565,55	Ingresos de ejercicios anteriores	151,39	15.529,40
Gastos de ejercicios anteriores	80.102,66	40.942,12			
Resultados extraordinarios positivos	186.946,82	158.811,73	Resultados extraordinarios negativos	-	-
Beneficio antes de impuestos	7.332,38	1.434,57	Pérdidas antes de impuestos	-	-
Impuesto de sociedades	272,29	-			
Resultado del ejercicio (beneficios)	7.060,09	1.434,57	Resultado del ejercicio (pérdidas)	-	-

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

Durante el ejercicio 2007 la entidad ha obtenido pérdidas de explotación por 188.532,35 €, superiores en un 18,1% a las del ejercicio anterior. El resultado financiero ha sido positivo por 8.917,91 € y los resultados extraordinarios han sido de 186.946,82 €, lo que ha supuesto un incremento del 17,7% respecto al ejercicio anterior.

En el epígrafe Subvenciones de capital se han contabilizado 265.809,86 € en concepto de la aplicación al resultado del ejercicio de los Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Este importe es igual a la dotación de la amortización del ejercicio de los bienes adscritos. Por lo tanto, el efecto neto en el Resultado del ejercicio de estas dos operaciones es nulo.

En los apartados siguientes se presentan los hechos destacables que se desprenden del trabajo de fiscalización, referidos a cada una de las áreas de la Cuenta de resultados.

2.2.1. Gastos

2.2.1.1. *Aprovisionamientos*

El importe de los consumos de explotación del año 2007 es de 2.021.912,48 €, que suponen un 20,4% del total del gasto del ejercicio y un incremento del 13,4% respecto al ejercicio anterior (cuadro 2.2.B).

Cuadro 2.2.B: Consumos de explotación

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Compras de productos farmacéuticos, sangre y hemoderivados	158.481,38	118.720,67	33,5
Material sanitario de consumo	244.982,86	261.343,98	(6,3)
Reactivos de laboratorio	179.134,39	144.606,53	23,9
Otros aprovisionamientos	128.653,57	230.011,23	(44,1)
Trabajos realizados por otras empresas	1.310.660,28	1.029.019,75	27,4
Consumos de explotación	2.021.912,48	1.783.702,16	13,4

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 Aran Salut, SL

En cuanto al epígrafe Compras de productos farmacéuticos, sangre y hemoderivados: 122.463,39 € se corresponden con compras de fármacos, de los cuales 100.227,94 € se adquirieron en el servicio de farmacia del Hospital Comarcal Sant Jaume de Calella, que pertenece a la Corporación de Salud de El Maresme y La Selva, de acuerdo con la Resolución de 28 de enero de 2004 del director general del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, que determinaba que el suministro de los productos farmacéuticos del Hospital del Valle de Aran los realizaría este servicio de farmacia. Por otro lado, las compras de sangre y hemoderivados fueron de 36.017,99 €, de los cuales las correspondientes a la sangre se hicieron al Banco de Sangre y Tejidos.

Dentro del epígrafe Material sanitario de consumo se encuentran contabilizados los gastos por material sanitario, prótesis y osteosíntesis, así como los gastos por instrumental y utillaje. Estas compras se han realizado a varias empresas.

Dentro del epígrafe Reactivos de laboratorio, están contabilizadas las compras de reactivos que se realizan al suministrador del equipo de laboratorio. En cuanto al ejercicio 2007, están, entre otras, las compras realizadas a la empresa Biomerieux España, SA por 37.726,76 € y a Roche Diagnostics, SL por 57.422,42 €.

En el epígrafe Otros aprovisionamientos se encuentran las compras realizadas por Aran Salut, SL en concepto de consumibles, bebidas, utensilios, vestuario y otros gastos similares, adquiridos a diferentes proveedores.

Dentro de la cuenta Trabajos realizados por otras empresas se encuentran contabilizados los gastos de médicos y técnicos consultores, gastos de laboratorios y gastos de prestaciones de servicios no asistenciales realizados por empresas externas (cuadro 2.2.C).

Cuadro 2.2.C: Trabajos realizados por otras empresas

Conceptos	31.12.2007	Estructura %
Médicos y técnicos consultores	308.470,09	23,5
Empresas asistenciales (laboratorios)	336.683,85	25,7
Traslado de enfermos y servicios sociales	48.818,82	3,7
Asistencia no sanitaria (limpieza, servicios hostelería y otros)	616.687,52	47,1
Consumos de explotación	1.310.660,28	100,0

Importes en euros.

Fuente: Mayores del ejercicio 2007 Aran Salut, SL.

Dentro del concepto Médicos y técnicos consultores están contabilizados los servicios que han prestado varios centros asistenciales a Aran Salut, SL por 111.353,06 €, de los cuales hay que destacar el Hospital de Tolosa por importe de 86.325,91 €. Por otro lado, dentro de este epígrafe están contabilizados los pagos efectuados en concepto de las visitas y servicios asistenciales que realizan varios médicos contratados por el hospital para todos aquellos servicios que no realiza el equipo médico del hospital. El importe de estos servicios para el ejercicio 2007 ha sido de 197.117,03 €.

Dentro del concepto Empresas asistenciales (laboratorios) están contabilizados los servicios prestados por General Lab, SA por 165.079,77 €, correspondientes a los servicios de pruebas analíticas y analíticas patológicas. Los servicios de General Lab, SA ya se realizaban cuando el Hospital del Valle de Aran estaba gestionado por Aliança. El resto de los importes se corresponden con pruebas diagnósticas realizadas por diferentes centros.

Dentro del concepto Asistencia no sanitaria, encontramos contabilizados los servicios de limpieza prestados por Eulen, SA por 239.011,59 € y los servicios de restauración prestados por Hostelería Unida Dos, SA por 277.826,10 € (véase 2.3.2).

De la fiscalización de esta área se desprenden las siguientes observaciones:

a) Compras de reactivos de laboratorio

Aran Salut, SL realiza las compras de los reactivos con la misma empresa que le ha suministrado la maquinaria, sin que haya ningún tipo de procedimiento administrativo para la adquisición de estos productos.

De acuerdo con los principios que rigen las actuaciones de las entidades públicas, la tipología de estos contratos sería la de suministros regulados por el TRLCAP. Sin embargo, dados el carácter de sociedad mercantil de Aran Salut, SL y los importes de estos contratos, estos deberían regirse por la disposición adicional sexta del TRLCAP, es decir, bajo los principios de publicidad y competencia.

b) Contratación de los médicos y técnicos consultores

La contratación de médicos y técnicos consultores para la prestación de servicios asistenciales no cubiertos por los servicios propios del hospital se efectuó de forma directa.

Estas contrataciones se han efectuado sin publicidad ni concurrencia, en contra de los principios que rigen las actuaciones de las entidades públicas. Asimismo, la contratación se hizo de forma verbal sin la firma de ningún documento entre las partes y aplicando unas tarifas pactadas individualmente para cada uno de los casos. Estas contrataciones son recurrentes en el tiempo por un período de varios ejercicios.

De acuerdo con las características de estas contrataciones, su tipología sería de contratos de consultoría y asistencia regulados por el TRLCAP. Sin embargo, dados el carácter de sociedad mercantil de Aran Salut, SL y los importes de los contratos, estos deberían regirse por la disposición adicional sexta del TRLCAP, es decir, por los principios de publicidad y concurrencia. Por otro lado, en cualquier caso, los contratos no podrían tener una vigencia superior a dos años, prorrogables hasta cuatro y se deberían formalizar por escrito.

c) Contratación con el laboratorio para la realización de las pruebas analíticas

Aran Salut, SL realiza las pruebas analíticas con la entidad General Lab, SA, igual que la anterior gestora del Hospital del Valle de Aran. Estos tipos de contratos están regulados en el TRLCAP como contratos de suministros. Sin embargo, dados el carácter de sociedad mercantil de Aran Salut, SL y los importes de los contratos, estos deberían regirse por la disposición adicional sexta del TRLCAP, es decir, por los principios de publicidad y concurrencia.

2.2.1.2. Gastos de personal

El importe de los gastos de personal del ejercicio 2007 fue de 7.102.209,31 €, que suponen un 71,6% del total de los gastos del ejercicio y un incremento del 15,0% con respecto al ejercicio anterior (cuadro 2.2.D).

Cuadro 2.2.D: Gastos de personal

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Sueldos y salarios	5.645.848,31	4.917.297,80	14,8
Indemnizaciones	99.492,23	2.214,51	4.392,7
Seguridad Social a cargo de la empresa	1.292.749,95	1.190.308,95	8,6
Otros gastos sociales	64.118,82	63.376,70	1,2
Total gastos de personal	7.102.209,31	6.173.197,96	15,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

Los sueldos y salarios aumentaron en el ejercicio 2007 en un 14,8% fundamentalmente a causa del incremento de la plantilla de personal, que pasó de una media de 110 trabajadores en el ejercicio 2006 a 148 trabajadores en el ejercicio 2007.

La distribución de la plantilla para el ejercicio 2007 es la siguiente:

Cuadro 2.2.E: Plantilla media para el ejercicio 2007

Categoría	Grupo	Personal fijo	Personal temporal
Asistencial titulado grado superior	1	28,5	4,4
Asistencial titular grado medio	2	31,8	11,8
Asistencial formación profesional	3	18,8	10,0
Para-asistencial titulado grado superior	4	3,0	-
Para-asistencial titulado grado medio	5	2,0	-
Para-asistencial formación profesional	6	26,8	4,9
Asistencial y para-asistencial sin titulación	7	2,1	3,6
Total		113,0	34,7

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2007 de Aran Salut, SL.

La práctica totalidad del importe contabilizado en el epígrafe Indemnizaciones se corresponde con la indemnización por el despido, por 99.100,00 €, de un médico que había sido designado director médico del Hospital por el anterior equipo de gobierno. Aran Salut, SL no ha podido facilitar ningún documento de esta designación a la Sindicatura.

De la fiscalización de esta área se desprende la observación siguiente:

Director médico

Para establecer las condiciones del despido, ambas partes aceptaron el Acta de conciliación dictada por los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Trabajo, el 2 de agosto de 2007.

La contratación de este facultativo se efectuó mediante un contrato laboral como TGS médico facultativo nivel III, el día 4 de marzo de 2004.

En dicho contrato no se efectúa ningún pacto sobre reconocimiento de antigüedad derivado de la prestación profesional anterior en el centro hospitalario del Consorcio Sanitario de El Maresme.

Sin embargo, se hizo constar en la hoja de nómina como fecha de antigüedad en la empresa el 1 de enero de 1982, así como el complemento de fidelidad se le fue pagando de acuerdo con los efectos de esa fecha.

Mediante Decreto del día 16 de julio de 2007, el síndico de Aran cesó del puesto de confianza de director asistencial a este facultativo y resolvió su reincorporación a la plaza para la cual había sido contratado. El facultativo debía reincorporarse a su plaza de médico dentro de la plantilla de Aran Salut, SL, pero, según consta en el Acta de conciliación, este no aceptó esa reincorporación.

El Acta de conciliación también pone de manifiesto que en conversaciones entre ambas partes se acordó considerar la situación como una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, que regula el artículo 41 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo. A raíz de esta consideración, el facultativo no quiso reincorporarse a la plaza de médico de plantilla y se acogió al artículo 50 de dicho Estatuto de los trabajadores, que regula la extinción de la relación laboral por voluntad del trabajador. Así pues, solicitó la extinción del contrato laboral, por el motivo antes mencionado de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, con derecho a una indemnización de cuarenta y cinco días por año trabajado que, de acuerdo con esta normativa, le correspondía como si se tratara de un despido improcedente.

Para hacer frente a esta indemnización el Servicio Aranés de la Salud realizó una transferencia de fondos adicionales a Aran Salut, SL.

La indemnización por despido pactada entre Aran Salut, SL y el facultativo, por mediación de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Trabajo e Industria, mediante el Acta de conciliación del 2 de agosto de 2007, fue fijada en 99.100,00€. Puesto que no se da una situación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el facultativo no tenía derecho a recibir ninguna indemnización por parte de Aran Salut, SL por haberlo cesado de un cargo de confianza –cuyo nombramiento no consta– y haberle ordenado el reingreso a la plaza por la cual fue contratado. En este caso, sólo se debía haber abonado una indemnización si una sentencia firme así lo hubiera declarado.

Así pues, el pago de la indemnización podría suponer la existencia de posibles indicios de responsabilidad contable, entendiéndose que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas.

2.2.1.3. Otros gastos de explotación

El importe de este epígrafe para el año 2007 ha sido de 413.946,40€, lo que supone un 4,2% del total de los gastos del ejercicio y un incremento del 7,8% respecto al ejercicio anterior (cuadro 2.2.F).

Cuadro 2.2.F: Otros gastos de explotación

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Arrendamientos y cánones	848,46	-	-
Reparaciones y conservación	113.818,70	116.024,70	(1,9)
Servicios profesionales independientes	41.167,13	5.502,56	648,1
Transportes	1.665,32	1.528,01	9,0
Primas de seguros	32.269,74	28.896,36	11,7
Servicios bancarios y similares	361,76	691,32	(47,7)
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	3.833,53	3.628,77	5,6
Suministros	184.684,43	191.008,20	(3,3)
Otros servicios	34.358,17	35.724,03	(3,8)
Tributos	939,15	828,38	13,4
Otros gastos de gestión corriente	0,01	80,90	(99,9)
Total Otros gastos de explotación	413.946,40	383.913,23	7,8

Importes en euros.

Fuente: Mayores de los ejercicios 2007 y 2006 de Aran Salut, SL.

Dentro de la cuenta Reparaciones y conservación se contabiliza el mantenimiento del equipo hospitalario así como algunas reparaciones de las instalaciones del hospital que se efectúan a lo largo del ejercicio.

El incremento que se ha producido en la cuenta Servicios profesionales independientes proviene fundamentalmente del cambio de criterio en la contabilización del importe de la auditoría anual, ya que en el ejercicio 2007 se contabilizó una previsión, de acuerdo con el principio de devengo, y en ejercicios anteriores el gasto se contabilizaba en el momento en que llegaba la factura, eso hace que para este ejercicio haya contabilizados los importes correspondientes al ejercicio 2006 por 9.764,59€ y la previsión del ejercicio 2007 por 10.200,00€.

Durante el ejercicio 2007 la Unió Catalana d'Hospitals realizó una auditoría de protección de datos por 6.759,04€. También se han contabilizado en esta cuenta los gastos facturados por la empresa Addient Empresa Certificadora, para la obtención de los certificados de evaluación técnica, que han supuesto un gasto para el ejercicio 2007 de 6.044,85€.

Dentro de la cuenta Suministros se contabilizan principalmente los gastos de luz, teléfono y combustible tenidos durante el ejercicio.

Dentro de la cuenta Otros servicios está contabilizada la cuota de asociado a la Unió Catalana d'Hospitals por 11.122,98€ así como la cuota de asociado al Consorcio Hospitalario de Cataluña por 4.795,74€.

2.2.1.4. Gastos extraordinarios

El importe de los gastos extraordinarios del año 2007 ha sido de 80.102,66 €, que suponen un 0,8% del total de los gastos del ejercicio y un incremento del 95,6% respecto al ejercicio anterior.

Durante el ejercicio 2007 se ha contabilizado el premio al personal que lleva veinticinco años de antigüedad en Aran Salut, SL establecido en el VII convenio de la XHUP. El gasto contabilizado para este ejercicio ha sido de 66.422,00 €, que incluye la parte devengada en ejercicios anteriores y que no había sido reconocida.

2.2.2. Ingresos**2.2.2.1. Ingresos de explotación**

El importe de los ingresos de explotación del ejercicio 2007 fue de 9.654.219,68 € mientras que el del ejercicio 2006 fue de 8.400.178,04 €, lo que supone un incremento del 14,9% (véase 2.2.G).

Cuadro 2.2.G: Ingresos de explotación

Epígrafe	31.12.2007	31.12.2006	Variación %
Actividades sanitarias	3.559.206,09	3.383.853,11	5,2
Subvenciones para programas específicos	3.363.000,00	2.604.000,00	29,1
Actividades de servicios sociales	1.104.000,00	1.074.000,00	2,8
Subvenciones para compensar déficits	329.000,00	560.000,00	(41,3)
Subvención convenio XHUP	885.000,00	396.602,79	123,1
Total importe procedente del Servicio Aranés de la Salud	9.240.206,09	8.018.455,90	15,2
Previsión de ingresos pendientes de facturar al SAS	(12.601,20)	18.301,20	(168,9)
Servicios realizados para terceros	412.540,14	350.960,83	17,5
Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	12.045,96	10.217,29	17,9
Otros ingresos de explotación	2.028,69	2.242,82	(9,5)
Total ingresos de explotación	9.654.219,68	8.400.178,04	14,9

Importes en euros.

Fuente: Mayores de los ejercicios 2007 y 2006 de Aran Salut, SL.

La práctica totalidad de los ingresos de explotación proviene de las transferencias del Servicio Aranés de la Salud, que suponen un 95,7% de los ingresos de explotación. Estos ingresos están destinados al mantenimiento de la estructura hospitalaria de Aran Salut, SL, que comprende la actividad hospitalaria así como la asistencia de atención primaria. Este importe se ha incrementado un 15,2% respecto al ejercicio anterior.

En el epígrafe Servicios realizados para terceros están contabilizados los ingresos por servicios prestados a mutuas y a particulares como consecuencia, fundamentalmente, de

accidentes de tráfico y accidentes de trabajo. Este importe se ha incrementado un 17,5% respecto al ejercicio anterior.

2.2.2.2. Ingresos extraordinarios

El importe de los ingresos extraordinarios del año 2007 ha sido de 266.898,09€, que suponen un 2,7% del total de los ingresos del ejercicio y un incremento del 44,4% respecto al ejercicio anterior.

La práctica totalidad de los ingresos extraordinarios contabilizados en el ejercicio 2007 proviene del reconocimiento del ingreso de la parte proporcional del ejercicio de los bienes adscritos con contrapartida a la cuenta Ingresos por intereses diferidos, que para el ejercicio 2007 fue de 265.809,86€ (véase 2.1.2.2).

2.3. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación pública Aran Salut, SL se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, en lo referente a los contratos de importe superior a los umbrales europeos y en la disposición adicional sexta de la Ley para todos los demás.

En 2007 el volumen total del gasto comprometido por suministros y prestaciones de servicios que Aran Salut, SL había sometido a procedimientos de contratación fue de 687.467,42€ (cuadro 2.3.A).

Cuadro 2.3.A: Gasto comprometido, sujeto a procedimientos de contratación

Concepto	Importe adjudicado en el ejercicio 2007
Suministros	3.200,22
Prestación de servicios	684.267,20
Total	687.467,42

Importes en euros.

Fuente: Documentación facilitada por Aran Salut, SL.

2.3.1. Contratación de suministros

Los 3.200,22€ en gasto por contratos de suministro se corresponden a 1.117,50€ por suministros adquiridos a la empresa Abelló Linde por la compra de envases, y el resto por varias suscripciones a diarios y revistas. Tal y como se desprende del análisis realizado en el apartado 2.2.1.1 los suministros adquiridos por la entidad han sido muy superiores, pero no han seguido ningún tipo de procedimiento administrativo.

2.3.2. Contratación de prestación de servicios

En el año 2007 Aran Salut, SL formalizó veintidós contratos bajo la modalidad de servicios por un valor total de 684.267,20€, de los cuales los dos más importantes fueron los contratos firmados con Eulen, SA, por 239.526,84 €, por los servicios de limpieza del hospital, y el contrato firmado con Hostelería Unida Dos, SA, por 310.589,93 €, por el servicio de gestión de restauración del Hospital de Vielha así como de la Residencia Sant Antoni de Vielha. La Sindicatura ha seleccionado para su fiscalización contratos adjudicados, con un volumen de gasto de 606.609,29 €, que corresponden al 88,7% del total de la contratación por prestación de servicios realizada por Aran Salut, SL (cuadro 2.3.B).

Cuadro 2.3.B: Contratos de servicios

Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe de contrato anual
Mantenimiento de informática	ACL Informàtica	2.1.2007 (factura)	1.763,20
Control de equipos hospitalarios	ACPRO, SL	Aliança*	6.184,71
Mantenimiento digitalización rx	AGFA	Diciembre 2007	19.493,76
Mantenimiento instalaciones seguridad	Amcontrol, SL	Aliança*	6.126,36
Mantenimiento de ascensores y montacargas	Ascensores Sales, SL	Aliança*	9.989,68
Mantenimiento programa Denario	C2P Sistemas	2.1.2007 (factura)	2.385,64
Mantenimiento de impresoras	Canon	Aliança*	1.567,86
Mantenimiento de programa INFOCLINIC y cuota de asociado	Consortio Hospitalario de Cataluña	1.6.2007 (factura)	7.023,16
Desratización	J. C. M.	Aliança*	1.287,60
Dosímetros	DOSIMETRIA	Aliança*	1.793,59
Mantenimiento de equipos de anestesia	Dräger Medical	Aliança*	4.676,34
Limpieza del hospital	Eulen, SA	12.1.2007	239.526,84
Mantenimiento equipos médicos	GE Medical	Aliança*	7.659,35
Mantenimiento instalaciones de incendios	Extinsa	Aliança*	4.377,10
Lavandería	Gureak Aran, SL	1.12.2006	37.058,76
Gestión cocina	Hostelería Unida Dos, SA	12.1.2007	310.589,93
Mantenimiento sistemas y equipos electrónica	INDIGO	7.6.2004	7.685,87
Limpieza contenedores higiénicos	Serkonten, SA	Aliança*	1.041,65
Desinfección y previsión legionela	Serviaqua Center	2.1.2007 (factura)	2.391,92
Mantenimiento de ascensores	Thyssenkrupp, SL	2.1.2007 (factura)	3.410,68
Mantenimiento mamógrafo	Toshiba	Aliança*	8.233,20
Total			684.267,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que nos ha facilitado Aran Salut, SL.

* Aliança: contrato establecido previamente por Aliança.

Aran Salut, SL ha continuado la relación contractual que tenían varias empresas con la anterior entidad gestora del Hospital del Valle de Aran, Aliança. Estos contratos se han mantenido sin que se haya producido ninguna alteración.

El contrato firmado con Agfa HealthCare Spain, SAU en diciembre de 2007 por 19.493,76 € por el mantenimiento se realizó sin procedimiento contractual puesto que esta empresa suministró los equipos de digitalización de imágenes objeto del contrato de mantenimiento.

El Consejo de Administración de Aran Salut, SL inició durante el ejercicio 2006, de forma anticipada, el procedimiento de contratación para el ejercicio 2007 del servicio de limpieza del hospital y del servicio de hostelería, mediante la licitación de un concurso público.

Este procedimiento tenía un precio de licitación total de 575.000,00 € y constaba de dos lotes. El primer lote, de 255.000,00 € IVA incluido, correspondía al servicio de limpieza, y el segundo, de 320.000,00 € IVA incluido, correspondía al servicio de cocina y cafetería del hospital. Este segundo lote se dividía en una parte fija de 205.000,00 € por el mantenimiento de la estructura y una segunda parte variable de 5,20 € por pensión completa, que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena. El número de pensiones durante un año se estimó en 22.100. El plazo de vigencia del contrato, de acuerdo con el pliego de cláusulas, se establecía con una vigencia inicial de un año y se podía prorrogar anualmente hasta un máximo de tres años.

En el procedimiento de contratación se presentaron seis ofertas, de las cuales una fue rechazada porque no presentaba la clasificación empresarial correspondiente.

El Consejo de Administración de Aran Salut, SL acordó, en fecha 12 de diciembre de 2006, adjudicar el lote 1 a la empresa Eulen, SA por 239.526,84 € y el lote 2 a la empresa Hostelería Unida Dos, SA por 310.589,93 €, de los cuales 199.029,13 € correspondían a la parte fija y 111.560,80 € a la parte variable, calculada a un precio unitario de 5,048 € cada servicio.

El período de vigencia del contrato con Hostelería Unida Dos, SA era de un año a partir de la fecha de formalización del contrato, el 12 de enero de 2007, prorrogable tres años más a voluntad de las partes. El contrato con Eulen, SA se firmó igualmente el 12 de enero de 2007 con un período de ejecución de un año, prorrogable a tres años.

Durante el ejercicio 2007 el servicio de lavandería se contrató con Gureak Aran, SL. Este contrato se firmó el 1 de diciembre de 2006 con una duración de cinco años con prórrogas tácitas.

De la fiscalización de esta área es preciso realizar las siguientes observaciones:

a) Contrato de mantenimiento con AGFA HealthCare Spain, SAU

Aran Salut, SL contrató los servicios de mantenimiento de los equipos de digitalización de imágenes con AGFA HealthCare Spain, SAU puesto que esta entidad había suministrado estos equipos.

Aran Salut, SL, como práctica habitual, contrata el mantenimiento de los aparatos clínicos con las empresas adjudicatarias de su suministro, sin que el mantenimiento esté incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la adquisición del suministro.

Estos contratos de mantenimiento se tipifican de prestación de servicios y, o bien se deberían haber licitado junto con los contratos de adquisición de las máquinas, como complementarios de estos, o bien se deberían haber licitado de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la disposición adicional sexta del TRLCAP.

b) Contratos de prestación de servicios que provienen de Aliança

Una parte de los contratos de prestación de servicios que provienen de la etapa en que el Hospital estaba gestionado por Aliança se han mantenido con las condiciones que estaban con la anterior entidad gestora, sin que se haya realizado ningún procedimiento de contratación para su renovación.

De acuerdo con el TRLCAP, a la fecha de vencimiento de cada uno de estos contratos se debería haber realizado un nuevo proceso de licitación de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia al tratarse de importes por debajo de los umbrales comunitarios. Sin embargo, al tratarse de contratos de servicios, sus vigencias no podían formalizarse por un período superior a los dos años, prorrogables hasta cuatro.

c) Duración de los contratos de servicios de limpieza y restauración

El pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación de los contratos de limpieza y de restauración establecía la duración del contrato para los dos lotes de un año, prorrogable hasta cuatro años. Por otro lado, las cláusulas de los contratos formalizados con Hostelería Unida Dos, SA y Eulen SA, establecían también una vigencia de los contratos de un año prorrogable hasta tres.

De acuerdo con el artículo 198 del TRLCAP, la prórroga de los contratos no puede exceder su duración. Asimismo establece que la duración máxima de los contratos para prestación de servicios será de dos años prorrogables como máximo dos años más; por lo tanto, la distribución temporal del contrato entre el período inicial y las prórrogas establecida en el pliego de cláusulas administrativas no se ajusta al TRLCAP.

d) Contrato de lavandería

El contrato firmado con Gureak Aran, SL por el servicio de lavandería del Hospital del Valle de Aran y de la Residencia Sant Antoni prevé que tenga una duración de cinco años prorrogables automáticamente cada año. De acuerdo con el artículo 198 del TRLCAP los contratos de prestación de servicios pueden tener una duración máxima de dos años prorrogables dos años más.

3. CONCLUSIONES

Una vez analizadas las cuentas anuales del ejercicio 2007 y la actividad de Aran Salut, SL en las distintas áreas fiscalizadas, de acuerdo con los objetivos de este informe de fiscalización, mencionados en el apartado 1.1.1, se formulan las observaciones que se exponen a continuación.

3.1. OBSERVACIONES

En este apartado se incluyen las principales observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales de Aran Salut, SL correspondientes al ejercicio 2007.

Así, se incluyen aquellos hechos que se han considerado incorrectos, ya sea por incumplimiento de la normativa que le es de aplicación o porque se ha observado alguna incoherencia administrativa.

I. Personal

1) Director médico

El 1 de marzo de 2004 Aran Salut, SL formalizó un contrato laboral con un facultativo. Esta persona fue designada director médico del hospital. Aran Salut, SL no ha podido aportar ningún documento relativo a su designación.

En el contrato no se especificó ningún acuerdo sobre reconocimiento de antigüedad anterior a la fecha del contrato. Sin embargo, la fecha de la antigüedad en la empresa que constaba en sus hojas de nómina y la fecha a partir de la cual se le reconoció el complemento de fidelidad es la de 1 de enero de 1982.

La indemnización por despido pactada entre Aran Salut, SL y el facultativo, por mediación de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Trabajo e Industria, mediante el Acta de conciliación del 2 de agosto de 2007, fue fijada en 99.100,00€. Puesto que no se da una situación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el facultativo no tenía derecho a recibir ninguna indemnización por parte de Aran Salut, SL por haberlo cesado de un cargo de confianza –cuyo nombramiento no consta– y haberle ordenado el reingreso a la plaza por la cual fue contratado. En este caso, sólo se debía haber abonado una indemnización si una sentencia firme así lo hubiera declarado.

Así pues, el pago de la indemnización podría suponer la existencia de posibles indicios de responsabilidad contable, entendiéndose que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas.

II. Contratación

1) Contratos de adquisición de material científico y suministros y de mantenimiento

Durante el ejercicio fiscalizado Aran Salut, SL mantuvo o prorrogó un conjunto de contratos que, o bien procedían de la etapa en la que el hospital estaba gestionado por Aliança, o bien correspondían a contratos para el mantenimiento de maquinaria utilizada por el hospital.

En todos estos casos la adjudicación se hizo de forma directa. Por otro lado, las cláusulas de vigencia de los contratos son contrarias a lo que estipula el TRLCAP, puesto que establecen períodos de vigencia superiores a los estipulados para esta tipología de contratos o prevén sus prórrogas tácitas.

En este sentido, las compras de reactivos de laboratorio se efectuaron a las empresas que habían suministrado los equipos técnicos pertinentes; las pruebas analíticas las realizaba el laboratorio General Lab porque se mantuvo el anterior contrato que este laboratorio había formalizado con Aliança; el contrato de mantenimiento de la maquinaria para la digitalización de imágenes siguió siendo con la empresa que suministró la maquinaria; el contrato de lavandería se formalizó por un período de cinco años, prorrogable automáticamente cada año, y para un conjunto de contratos de suministro y servicios se mantuvieron los formalizados por Aliança, mediante prórrogas tácitas.

Dada la característica de sociedad mercantil de Aran Salut, SL, y puesto que los importes de estos contratos mencionados están por debajo de los umbrales comunitarios para los contratos de suministro y servicios, y de acuerdo con el TRLCAP, la contratación de estos suministros y servicios se debería haber realizado mediante un procedimiento de contratación en el que se respetara la publicidad y la concurrencia, y bajo la condición de que la vigencia del contrato fuera como máximo de dos años, prorrogable de forma explícita por un período igual al de la vigencia del contrato (véanse 2.2.1.1 y 2.3.2).

2) Contratación de los servicios médicos y técnicos consultores externalizados

Durante el ejercicio 2007 Aran Salut, SL ha realizado contrataciones de servicios profesionales independientes de varios médicos para cubrir servicios asistenciales adicionales que no presta el hospital por un importe total de 308.470,09 €. Ninguna de estas contrataciones se ha realizado bajo los principios de publicidad y concurrencia tal y como establece la disposición adicional sexta del TRLCAP, que les es de aplicación. Asimismo, estas contrataciones no se han formalizado con ningún documento contractual ni aplicando unas tarifas pactadas individualmente para cada uno de los casos (véase 2.2.1.1).

3) Duración de los contratos de prestación de servicios de hostelería y de limpieza

El pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la prestación de los servicios de hostelería y limpieza de la empresa y los contratos formalizados con las em-

presas adjudicatarias establecía una duración del contrato de un año prorrogable hasta cuatro. El TRLCAP establece que el período de prórroga no puede ser superior a la duración del contrato, si bien dice que el contrato se puede firmar por dos años (véase 2.3.2).

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio, y 26/2009, de 23 de diciembre, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado, en fecha 16 de febrero de 2010, al presidente del Consejo de Administración de Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL para que, si fuera el caso, se presentaran las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

Con fecha de entrada 4 de marzo de 2010, la consejera de Sanidad y Servicios Sociales solicitó la prórroga del plazo para presentar las alegaciones, quedando ampliado el plazo hasta el día 10 de marzo de 2010.

A continuación, se transcribe² el escrito de respuesta recibido del director gerente de Aran Salut, SL, con registro de salida número 245, de fecha 9 de marzo de 2010, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 1049, de fecha 10 de marzo de 2010:

Sr. D.
Agustí Colom Cabau
Síndico
SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señores nuestros:

Mediante el presente escrito, adjuntas presentamos las alegaciones correspondientes a su informe provisional 11-2009-C, de los puntos I-1; II-1; II-2 de las conclusiones de proyecto de informe mencionado.

Vielha, 8 de marzo de 2010.

ARAN SALUT, SERVICIS ASSISTENCIAUS INTEGRATS, S.L.

[Firma]

Francesc Fernandez Enrich
Director gerente.

2. En esta versión castellana del informe, para los documentos (o partes de documentos) recibidos de Aran Salut, SL que no estaban redactados en castellano, se han traducido a este idioma las transcripciones.

Ref.: AS I-1
CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR MÉDICO.

A continuación transcribimos el documento preparado por nuestro asesor legal, que también participó en el proceso objeto de observación en su proyecto de informe.

“PRIMERA.- En el apartado 3.1.1.1) de las conclusiones del Proyecto de informe 11/2009-C de esta Sindicatura de Comptes, se hace mención a la extinción del contrato de trabajo del Director Médico de Aran Salut S.L., suscrito en fecha 1 de marzo de 2004.

El contrato de trabajo se formalizó mediante una relación laboral para prestar servicios en calidad de facultativo de plantilla, y para ejercer las funciones de dirección médica del Hospital de Viella. Este facultativo venía prestando, con anterioridad a la contratación de ARAN SALUT S.L., servicios en el Consorci Sanitari del Maresme, con una antigüedad en dicho Organismo Público de 1 de enero de 1982, por lo que, en el inicio de la nueva relación laboral, y teniendo en cuenta la propuesta profesional de realizar funciones directivas asistenciales en un Hospital de alta montaña, con la especialidad del territorio, y en base a la legislación que entendemos aplicable que más adelante reseñaremos, se estimó que debería mantenerse el reconocimiento de antigüedad a todos los efectos de fecha 1 de enero de 1982.

SEGUNDA.- Una vez perdida la confianza en la Dirección médica por motivos que no vienen al caso exponer, se comunicó su cese en dichas funciones de responsabilidad, y se le ofreció la posibilidad de continuar realizando funciones de facultativo de plantilla, y ante lo que entendía que era un menoscabo de su dignidad profesional y falta de promoción, interpuso papeleta de conciliación en reclamación de despido en fecha 1 de agosto de 2007 para la extinción de su contrato de trabajo de manera indemnizada.

Analizado el riesgo jurídico/procesal frente a la estimación de la demanda de despido improcedente, y que dicha medida de cese en las funciones de dirección médica fuera considerada por el Juzgado de lo Social como improcedente, y que consecuentemente, llevara aparejada una indemnización de 45 días por año, por parte de ARAN SALUT S.L. se propuso al trabajador un acuerdo transaccional en sede del Departament de Treball, conciliando en una cantidad inferior de 20 días de indemnización, en base a la fecha de antigüedad que tenía reconocida en sus nóminas, por los motivos que hemos explicado en la alegación Primera. En el supuesto de una condena por parte del Juzgado social con reconocimiento de improcedencia, la indemnización rondaría los 309.690 euros, y en el supuesto de transaccionar por una indemnización calculada en base a 20 días, resultaría la cantidad de 137.640 euros, y el acuerdo económico fue sustancialmente inferior a esta indemnización.

TERCERO.- A nuestro modesto entender, el acuerdo transaccional suscrito el día 2 de agosto de 2007, solo genera dudas a esta Sindicatura, en relación a un reconocimiento de antigüedad anterior (1/1/1982) a la fecha de contratación con la empresa de gestión del Hospital de Viella, ARAN SALUT S.L, pero desde el punto de vista jurídico, es posible y además viable, que si el trabajador hubiera continuado con el procedimiento judicial, los Tribunales de Justicia, hubieran reconocido que la antigüedad, a todos los efectos, era de 1 de enero de 1982, por aplicación de la

legislación sanitaria estatal (Ley General de Sanidad y Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud).

En un primer lugar, con el traslado de competencias de Sanidad del Estado central a las Comunidades Autónomas, en la Ley 14/1986, dejó evidenciado en los art. 44 y 50, la integración de todas las estructuras y servicios públicos de salud en el Sistema Nacional de Salud, y a su vez, en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

Artículo 44. [Sistema Nacional de Salud]

1. *Todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud integrarán el Sistema Nacional de Salud.*
2. *El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley*

Artículo 50. [Carácter integrador del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas]

1. *En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.*
2. *No obstante el carácter integrado del Servicio, cada Administración Territorial podrá mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de la misma, a la entrada en vigor de la presente Ley, aunque, en todo caso, con adscripción funcional al Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma.*

De ahí, que la Entidad pública donde prestaba servicios el trabajador, Consorci Sanitari del Maresme, pertenece a la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP), al igual que el Hospital de Viella, gestionado por ARAN SALUT S.L., ya su vez, ambos hospitales, pertenecen al SISCAT (Sistema Integral Salud de Catalunya), y son también ambos, centros sanitarios gestionados directamente por entidades creadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Esta tesis queda refrendada nuevamente con lo establecido en el art. 2.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, cuando determina que: *“lo previsto en esta ley será de aplicación al personal sanitario funcionario y al personal sanitario laboral que preste servicios en los centros del Sistema Nacional de Salud gestionados directamente por entidades creadas por las distintas comunidades autónomas para acoger los medios y recursos humanos y materiales procedentes de los procesos de transferencias del Insalud...”*.

Todo el análisis previo, nos lleva a defender que los derechos individuales reconocidos al personal sanitario laboral en el art. 17 del Estatuto Marco, era de aplicación al trabajador que se extinguió su contrato de trabajo, entre ellos, el apartado a): *A la estabilidad en el empleo, y al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o*

funciones que corresponda a su nombramiento”; apartado b): A la percepción puntual de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidas”; y, apartado c): “A la formación continuada adecuada a la función desempeñada y al reconocimiento de su cualificación profesional en relación a dichas funciones”.

También la jurisprudencia ha dictado sentencias reconociendo la antigüedad del personal laboral interino de los servicios prestados en otros centros sanitarios dependientes del Sistema Nacional de Salud, o, de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, porque nos hemos de hacer la siguiente pregunta, ¿el Hospital de Viella, gestionado por la empresa pública ARAN SALUT S.L., y a su vez dependiente del Servicio Aranés de Salud, no debería reconocer la antigüedad del trabajador contratado (enero 1982) por los servicios prestados en el Hospital de Mataró, gestionado por otro organismo público, Consorci Sanitari del Maresme, dependiente mediante participación del CATSALUT?, ¿podemos olvidar la especial situación territorial del Valle de Arán para la captación de profesionales sanitarios y proponer condiciones laborales y económicas competitivas, sin rebasar por descontado los límites de la legalidad vigente?.

A título de ejemplo, y en base al criterio del párrafo anterior, reseñamos parte de una sentencia del TSJC de Andalucía, que hace extensivo el principio de reconocimiento de antigüedad al trabajador mientras hubiera prestados servicios en centros sanitarios dependientes del Sistema Nacional de Salud, o, a través de los Servicios de Salud autonómicos:

*Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Social).
Sentencia núm. 735/2002 de 26 febrero
AS\2002\1332*

SEGUNDO. Con amparo procesal en el apartado c) del art. 191 de la LPL, denuncia el SAS recurrente infracción de los arts. 44, 50.1 y disp. transit. 1a de la Ley General de Sanidad de 25-4-1986 (RCL 1986, 1316), 1 del Decreto 127/1990, de 2 de mayo (LAN 1990, 183), Único del Decreto 197/1990, de 19 de junio (LAN 1990, 248), 8 de la Orden de 6-6-1990 (LAN 1990, 193), y 4 de la Resolución del SAS de 23-4-1998 (LAN 1998, 161). Del inmodificado relato fáctico se desprende que la actora vino prestando servicios como Auxiliar de Clínica interina desde el 1-7-1989 para la Fundación pública «Miguel Servet», dependiente de la Diputación Provincial de Jaén, pasando a depender del Servicio Andaluz de Salud desde el 20-7-1990 con efectos 1-1-1990, como consecuencia de la integración en dicho servicio de los Hospitales hasta entonces dependientes de la Diputación; en la demanda origen de estos autos la actora reclama que, a los efectos de la Resolución de 23 de abril de 1998, sobre reubicación, además de los servicios prestados para el Servicio Andaluz de Salud desde la integración, que tiene reconocidos, se le reconozcan también los prestados para la Diputación de Jaén desde el 1-7-1989. Como quiera que tanto el apartado c) del art. 2 como el b) del art. 3, ambos de la Resolución del SAS de 23 de abril de 1998, sobre criterios de desplazamiento del personal que ocupa plaza con carácter provisional y de reubicación, contemplan como uno de los criterios para fijar el orden de cese del personal interino el mayor o menor «tiempo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud», la cuestión litigiosa planteada se centra exclusivamente

en determinar qué deba entenderse por Sistema Nacional de Salud, y, más concretamente, si en dicho Sistema deben entenderse incluidos los servicios prestados por la actora desde el 1-7-1989 en un hospital dependiente de la Diputación de Jaén aún no integrado en el Servicio Andaluz de Salud.

Ninguna incidencia tiene en el tema debatido el art. 1 de la Ley 70/1978 (RCL 1979, 61; ApNDL 6557) referida al reconocimiento de servicios previos a los solos efectos del complemento de antigüedad y en favor sólo de funcionarios y personal estatutario fijo de plantilla, no siendo tampoco aplicable lo dispuesto en los arts. 7 y 9 de la Orden de 6 de junio de 1990, sobre integración del personal de los centros sanitarios de las Diputaciones Provinciales en el SAS, dictada en desarrollo del Decreto de 2 de mayo de 1990 y completada a su vez por la Orden conjunta de 23 de marzo de 1993 (LAN 1993, 76) de las Consejerías de Gobernación y Salud, porque el respeto a los derechos adquiridos del personal procedente de los centros sanitarios de las Diputaciones se refiere exclusivamente al personal susceptible de integración, que no es el laboral temporal sino el funcional o laboral fijo.

El art. 44 de la Ley General de Sanidad, cuya infracción se denuncia, dispone que «todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud, integrarán el Sistema Nacional de Salud», añadiendo que dicho Sistema «es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley», señalando el art. 45 de dicha Ley que «el Sistema Nacional de Salud integra todas las funciones y prestaciones Sanitarias que de acuerdo con lo previsto en la presente Ley son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la Salud».

Pues bien, como ya expresó la sentencia de 4-4-2000 (S. núm. 1249/2000, rec. 2447/1999), dictada en un supuesto análogo al presente por la Sala de lo Social en Sevilla de este Tribunal Superior de Justicia, la forma preceptiva o imperativa en que el referido art. 44 dispone que el Sistema Nacional de Salud estará integrado por todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la Salud, unido a que el art. 50 de la propia Ley General de Sanidad señala que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud «integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones y Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias... » pone de manifiesto claramente que, desde la entrada en vigor de dicha Ley General de Sanidad, todos los centros y servicios sanitarios públicos han pasado a integrar o formar parte del Sistema Nacional de Salud, con independencia de su integración formal en los Servicios autonómicos de Salud o en el INSALUD, lo que indirectamente se confirma por lo dispuesto en los arts. 50.2, 51.3, 55.2, 78 y 79.1,b) y d) de la reiterada Ley General de Sanidad. Es más, a los efectos que aquí importan debe tenerse presente que, siendo cierto que el personal laboral interino o temporal quedó excluido de la posible integración en el régimen estatutario, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 1990, esta propia Orden en su art. 8.3 declara que «al personal funcionario interino... le será reconocida para el acceso a plazas en propiedad... el tiempo de prestación de tales servicios (los prestados en centros sanitarios dependientes de la Diputación)

como prestados a la Seguridad Social»; la actora no es ciertamente funcionaria interina, sino laboral interina, pero la razón de justicia es la misma, e incluso lo que ella pretende es de menor alcance pues el reconocimiento de los servicios previos lo es a los solos efectos de un mejor derecho en supuestos de reubicación, postergando su cese como consecuencia del reconocimiento de aquellos servicios previos. Razonamientos que son asumidos por esta Sala y que conducen a la desestimación del recurso del SAS, ya que la sentencia impugnada reconoce a la actora con acierto, a los efectos postulados de antigüedad, baremación y preferencia en caso de reingreso o reubicación de personal titular -y no sólo, como pretende el SAS para el acceso a plazas en propiedad o para contratación temporal-, el periodo de servicios prestados para los Hospitales dependientes de la Diputación de Jaén antes de su integración en el SAS, sin que exista justificación alguna para excluir el período de 124 días trabajado entre la integración y la finalización de sus servicios en el Hospital «Princesa de España», ya que, además de que ello se hace depender por la recurrente de la modificación de los Hechos 2º y 4º que se ha rechazado, en todo caso, y en el supuesto hipotético de que se pudiera considerar que ya se han reconocido por la demandada, sólo lo habrían sido a efectos de puntuación en la relación nominal de Auxiliares de Enfermería de carácter provisional, pero no en cuanto a la totalidad de los demás efectos también reconocidos por la sentencia. Por todo ello, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia de instancia.»

Ref.: AS II-1

**CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL CIENTÍFICO,
SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO.**

La situación de la mercantil ARAN SALUT, SERVICIS ASSISTENCIAUS INTEGRATS, S.L. respecto a la aplicación de la normativa del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas viene determinada en el artículo 2.1, que dice “... Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, respecto de los contratos en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Que se trate de contratos de obras y de contratos de consultora y asistencia y de servicios relacionados con los primeros, siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 891.521.645 pesetas (5.358.153 euros equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro), si se trata de contratos de obras, o a 35.660.846 pesetas (214.326 euros equivalentes a 200.000 derechos especiales de giro), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.” En la disposición adicional sexta de la normativa mencionada se establece “Principios de contratación en el sector público. Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.”

De la normativa mencionada se deduce que para los contratos de suministros y servicios realizados por la sociedad ARAN SALUT, SERVICIS ASSISTENCIAUS INTEGRATS, S.L. inferiores a la cifra expuesta, equivalente a 200.000 DEG (para el año 2007 el importe actualizado equivalente a 211.129 euros) no es de aplicación la normativa establecida en este Texto refundido. La D.A. 6ª establece que se deberá **ajustar la actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia**. Entendemos que las observaciones de este punto del informe están basadas en esta última disposición adicional. A falta de una definición específica en la Directiva 2004/18/CE de estos principios, entendemos por **principio de concurrencia** todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso de los candidatos para la correcta realización del objetivo y por **principio de publicidad** aquellas actuaciones que realiza la sociedad para garantizar el conocimiento de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados.

Los contratos mencionados en el informe de la Sindicatura realizados por la sociedad ARAN SALUT, en el año 2007, se ajustan a los principios de concurrencia y publicidad gracias al procedimiento de contratación que lleva a cabo el departamento de compras de la sociedad. Debido a la diferente casuística trataremos cada caso:

1. Compras reactivos laboratorio.-

Las compras realizadas por este concepto en 2007 suman un total de 137.740,85 euros. Se trata de 158 operaciones independientes distribuidas en 11 proveedores diferentes de la siguiente manera,

Proveedor	Importe
ROCHE	57.422,42 €
BIOMERIEUX	37.726,76 €
Otros 9 proveedores	42.591,67 €
Total	137.740,85 €

Respecto a los “otros proveedores” queda evidenciada la concurrencia con la participación de 9 proveedores independientes en un total de 83 compras, que resulta un promedio de 513 € por operación y 4.732 € de promedio por proveedor. Ningún proveedor individualmente supera la cifra de 12.000 € por el conjunto de las operaciones del ejercicio. En cuanto a los proveedores ROCHE DIAGNOSTICS, S.L. y BIOMERIEUX ESPAÑA, se trata del suministro de material de características técnicas específicas, complementarias del equipamiento ya instalado, donde la adquisición a otro proveedor, en caso de que hubiera existido, acarrearía dificultades técnicas y gastos desproporcionados.

Durante el año 2007 entró en funcionamiento el nuevo equipamiento de laboratorio adquirido a ROCHE DIAGNOSTICS, adquirido por el procedimiento de concurso abierto en el año 2006, donde, entre otras cosas, la valoración de la puntuación para la adjudicación incluía el precio de estas entregas complementarias. Así en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecía como criterio de adjudicación: “...Otros elementos de la oferta, como son el plazo de garantía, la disponibilidad de los recambios y del servicio posventa; programas de reposición y logística; el plazo de entrega; posibilidad de una actualización y una mejora futuras; referencia de otros suministros realizados. (Hasta 10 puntos)”. En consecuencia entendemos que es el propio proceso de adjudicación del equipamiento base inicial lo que garantiza los principios de publicidad y concurrencia.

2. Pruebas analíticas y otros contratos de suministro y servicios formalizados por Aliança.-

Durante el ejercicio 2004 la sociedad inició la actividad que levaba a cabo anteriormente Aliança. El proceso de sucesión en la prestación del servicio asistencial conllevó la subrogación de todos los contratos procedentes de la anterior gestión. Situación que se ha mantenido en muchos casos mediante la aplicación tácita de sucesivas prórrogas, hasta el año 2008 de entrada en vigor de la LCSP.

Como ya se ha dicho anteriormente de acuerdo con el artículo 2.1 de la LCAP se deduce la no sujeción a las prescripciones de esta ley por los contratos de servicios inferiores a 211.129 € y, únicamente, es aplicable la D.A. 6ª relativa a ajustar los principios de publicidad y concurrencia en la actividad contractual (Véase la introducción de esta alegación). De acuerdo con lo anterior, creemos que no es de aplicación el artículo 67.1 de TR de la LCAP, que dice: *"...A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes."*

3. Mantenimiento de maquinaria para la digitalización de imágenes.-

El mismo caso que en el punto 1 anterior, el propio proceso de adjudicación del equipamiento base inicial es lo que garantiza los principios de publicidad y concurrencia del contrato de mantenimiento, ya que se trata de servicios de mantenimiento complementarios al suministro inicial, valorados junto con el equipamiento dentro del propio concurso abierto originario del contrato.

4. Servicio de lavandería.-

El servicio de lavandería se ha contratado con la sociedad GUREAK ARAN, S.L., que es Centro Especial de Trabajo con núm. registro CET2011 del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Esta sociedad es la única de estas características en el Valle de Aran y su contratación no obedece a consideraciones económico-mercantiles, sino que contempla un doble objeto de inserción laboral de determinados colectivos y permite dar cumplimiento a determinadas disposiciones de carácter social sobre el mercado laboral de personas discapacitadas de obligado cumplimiento por la sociedad.

Efectivamente la cláusula núm. 16 del contrato de lavandería establece un período de duración del contrato de 5 años. Pero para el año 2007 todavía no se había dado ningún incumplimiento. Para dar cumplimiento a la normativa aplicable actualmente, es decir, la LCSP en materia de duración de contratos de servicios, la sociedad ha denunciado el actual contrato, estando todavía en el presente ejercicio 2010 dentro del período legal establecido de renovación. De este modo queda sin efecto la cláusula 16ª contraria a la legislación sobre contratación pública. Simultáneamente está previsto abrir un procedimiento de contratación restringido con cláusulas especiales que favorecen a colectivos que precisan de especial protección, por un período que

contemple el resto del ejercicio 2010 y 2011, que no sobrepasará el período máximo legalmente establecido, quedando ajustado el período de contratación al ordenamiento vigente.

Ref.: AS II-2

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS
CONSULTORES EXTERNALIZADOS.**

La contratación externa de servicios asistenciales por parte de AranSalut ha sido un proceso vinculado a la propia puesta en funcionamiento de la Institución en febrero de 2004. Por ese hecho los contratos existentes fueron subrogados en su totalidad en cada uno de sus diferentes ámbitos.

En virtud de eso, la oferta pública de servicios asistenciales de AranSalut se vincula no sólo a los servicios básicos y troncales de un hospital de nivel básico, sino que esta oferta pública se amplía con un abanico de especialidades de nivel superior, prestada por profesionales externos, de modo que se consolida un modelo asistencial que incluye una cartera de servicios ampliada para su población de referencia.

Estos contratos reflejan las condiciones de prestación y los acuerdos contractuales que en aquellos momentos tenía establecidos la Quinta de Salud "la Alianza", entidad privada que tenía la cesión de la gestión del Hospital del Valle de Aran.

El Consejo General de Aran, al asumir los traspasos de sanidad (Decreto 354/2001, de 18 de diciembre) y de servicios sociales (Decreto 285/2003, de 4 de noviembre), manifiesta la voluntad de asumir la gestión directa de los servicios, con esta finalidad el SAS (creado en febrero de 2002) constituyó para la gestión directa de los servicios transferidos (Hospital; ABS Aran; Residencia y Centro de día Sant Antoni y Servicios sociales de atención primaria), la empresa mercantil de capital íntegramente público AranSalut SL. En virtud de esto hay que hacer mención de las siguientes premisas:

- 1.- La prioridad de mantener (y mejorar) el nivel de prestaciones al ciudadano
- 2.- El aislamiento geográfico
- 3.- La falta de profesionales
- 4.- La confianza del ciudadano

1.- Pese a la voluntad expresada por el Consejo General de Aran (CGA), el proceso de subrogación de los servicios existentes exigía dos condiciones: velar por las condiciones laborales y retributivas del personal y mantener los estándares de prestación de los servicios, tanto los propios (los básicos y troncales) como los servicios más especializados prestados por profesionales consultores externos, muchos de ellos con una larga trayectoria, consolidados con la estructura asistencial traspasada por QSA y referentes para la población.

Esta situación de la plantilla propia por un lado y de consultores externos por el otro es común y característica de un modelo sanitario catalán de proximidad, descentralizado y diverso, con entidades donde la variedad de proveedores y de entes gestores y propiedades es un hecho contrastado y un valor del sistema.

Por lo tanto, no se puede considerar que las contrataciones de servicios profesionales independientes “cubran servicios asistenciales adicionales que no presta el hospital”, sino que forman parte de la cartera de servicios pública en todas sus dimensiones.

2.- Si además se considera el aislamiento geográfico (y climático), esta realidad se hace aun más patente, puesto que, aparte de lo que ya se ha considerado, la oferta de servicios viene condicionada por la existencia de profesionales y/o entidades con voluntad de prestar los servicios. Sin ningún tipo de duda el hecho de que el hospital más cercano de referencia de la XHUP (Hospital Arnau de Vilanova de Lleida) esté a 180 Km, 2 h 45 min, de desplazamiento hace de nuestra realidad una excepcionalidad de mercado.

En este contexto a menudo hay que hacer valer la referencia de Francia, donde los hospitales de Sant Gaudens y Tolosa son la referencia inmediata cuando los casos requieren el traslado inmediato y en las mejores condiciones. Por lo tanto, dentro de los servicios médicos se incluyen las prestaciones asistenciales realizadas en Francia. Esta realidad no se puede obviar y responde a un criterio de urgencia vital. Entendemos estas relaciones con Francia en el marco de apoyo del sistema público europeo de asistencia sanitaria urgente que queda fuera del marco de los procedimientos habituales de la contratación pública y se rigen por el concepto ya mencionado de la urgencia vital.

3.- Es un hecho contrastado la falta de profesionales en el conjunto del sistema de salud. Los hospitales pequeños y aislados a menudo sufrimos sus consecuencias, para garantizar la oferta básica de servicios se precisa un esfuerzo constante en el mantenimiento de las plantillas, en la fidelización de los profesionales, en la búsqueda de incentivos, etc. Y todo ello con los límites legales y de convenio existentes.

Una de las formas de avanzar para superar este condicionante ha sido y es una apuesta firme y decidida por el fomento de las alianzas estratégicas entre centros. AranSalut desde sus inicios creyó en este modelo innovador del sistema de salud para cambiar esta situación y avanzar en la garantía de la sostenibilidad del sistema y el continuum asistencial, en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, se firmaron acuerdos de colaboración al amparo del acuerdo marco suscrito con el Consorcio Hospitalario de Cataluña de fecha 1 de enero de 2005; el Acuerdo marco con el Hospital de Sant Joan de Déu de fecha 11 de febrero de 2005; con la Corporación Parc Taulí- UDIAT 15 de julio de 2005; con el Hospital de Sant Pau en julio de 2005 y más recientemente con el ICS el 27 de marzo de 2008 y con el Parc de Mar en febrero de 2010.

Pese a los acuerdos arriba mencionados, las limitaciones existentes y su complejidad sólo han permitido hasta ahora un desarrollo parcial de las propuestas, esto ha supuesto no poder revertir situaciones de servicios profesionales externos. Estas situaciones se han producido recientemente en el caso del servicio de urología, actualmente provisto desde el Hospital Arnau de Vilanova, en virtud del convenio de colaboración firmado con el ICS. Este hecho ha supuesto rescindir el contrato de servicios con los profesionales especialistas independientes que venían desarrollando estas tareas.

4.- Puesto que era preciso en primer término mantener la oferta asistencial y que los profesionales de los servicios externos estaban altamente valorados por la ciudadanía, cualquier limitación que pudiera ir en detrimento de las prestaciones a la pobla-

ción suponía un freno en orden a cambiar esta situación. Por otro lado, vistas las limitaciones de las alianzas estratégicas no parecía viable iniciar ningún proceso que pudiera acabar en una disminución de la oferta asistencial en especialidades donde el “recambio” es prácticamente inexistente.

No hay razón de mercado para la contratación. Es evidente que en algunas especialidades no es posible la incorporación en plantilla por razones de (cantidad y calidad), es decir, no habría un coste razonable ni tampoco una masa crítica de patología suficiente para mantener unos estándares de eficiencia y calidad. Mantener determinados servicios sólo es posible con la contratación externa. En general, en este epígrafe y en la característica de sociedad mercantil de AranSalut la mayoría sino todos los contratos de servicios profesionales estarían bajo el concepto de procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor si fuera de aplicación la normativa contractual pública. Bajo esta premisa, en muchos casos, sería la propia facturación la que haría la función del contrato. Únicamente en tres casos la evolución propia de los servicios habría implicado la necesidad de aplicar un procedimiento de publicidad de la oferta pública.

Finalmente, hay que considerar que el importe mencionado en el proyecto de informe de 308.470,09 € se refiere a diferentes conceptos. Así se incluyen los servicios médicos recibidos en virtud de convenios internacionales de apoyo en caso de urgencia vital (caso de las derivaciones a Francia), por un importe total de 92.824,70 €.

A pesar de lo que hemos expresado, hay que decir que, siguiendo las recomendaciones del informe de la Sindicatura, se están redefiniendo los contratos y unificando los criterios de pago en función de la tipología de las especialidades (médicas, quirúrgicas, intervencionistas). Por otra parte, se llevará a cabo un proceso de publicidad en función de las necesidades asistenciales y de los actuales parámetros de prestación de servicio que desempeñan los diferentes consultores.

Presentado el proyecto de informe de fiscalización núm. 11/2009-C, correspondiente a *Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL. Ejercicio 2007* a la consideración del Pleno de la Sindicatura de Cuentas para su aprobación, este introdujo cambios que afectaban de forma sustancial a la apreciación sobre el epígrafe 2.2.1.2 y a la observación sobre el director médico del apartado de Conclusiones de dicho proyecto, de forma que hizo aconsejable que fuera enviado de nuevo, a los efectos de poder presentar las alegaciones y justificaciones a las referidas modificaciones que prevé el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio, y 26/2009, de 23 de diciembre.

Con fecha de 11 de junio de 2010 se volvió a enviar el proyecto de informe al Mgfco. Sr. D. Francesc Boya Alòs, presidente del Consejo de Administración de Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL y con fecha de 23 de junio de 2010, la consejera de Sanidad y Servicios Sociales solicitó la prórroga del plazo para presentar las alegaciones, la cual fue otorgada.

A continuación se transcribe³ el escrito de respuesta recibido de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, con fecha de 6 de julio de 2010, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 3565, de fecha 6 de julio de 2010:

Sr. D.
Agustí Colom Cabau
Síndico.
SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señores nuestros:

Adjunto presentamos escrito con la alegación correspondiente a la observación 3.1 de las conclusiones y de las consideraciones realizadas en el apartado “Director médico” que figuran en las páginas 21 y 22 de su informe provisional 11/2009-C.

Vielha, 2 de julio de 2010.

ARAN SALUT, SERVICIS ASSISTENCIAUS INTEGRATS, S.L.

[Firma]

Mgfc. Sra. D^a Noelia Costa Riu.
Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Consejo General de Aran.
Miembro del Consejo de Administración de ARAN SALUT.

Nota sobre la documentación presentada.

Manifestamos nuestra ratificación de las alegaciones presentadas el día 08 de marzo de 2010 que consideran la argumentación jurídica que motivó las decisiones adoptadas respecto a la situación que planteaba la Dirección Asistencial. Asimismo complementariamente al argumentario anterior adjuntamos los siguientes documentos,

1. Informe del Bufete Gonzalo Advocats en relación con las manifestaciones que contiene el informe de la Sindicatura de Cuentas en relación con el proceso de despido del director asistencial, figura en el anexo 1. Complementariamente, el informe del Bufet Vallbé de fecha 1 de julio de 2010, figura en el anexo 2.
2. La aprobación de un suplemento de crédito por el Pleno del Consejo General de Aran destinado a ARAN SALUT para cubrir el compromiso de gasto del despido del director asistencial que autorizaba el pago de la indemnización por el Pleno del Consejo contenida en el acta de la sesión de fecha 4/9/2007 con el informe propuesta de modificación presupuestaria realizado por el Servicio Aranés de la Salud, figuran en el anexo 3.

3. En esta versión castellana del informe, para los documentos (o partes de documentos) recibidos de Aran Salut, SL que no estaban redactados en castellano, se han traducido a este idioma las transcripciones.

[Logotipo de Bufete Gonzalo Advocats]

ANEXO 1

CONSEJO GENERAL DE ARAN
Magnífico Síndico de Aran
Passeig dera Llibertat, 16
25530 – Vielha
(Lleida)

Lleida, 28 de junio de 2010

ASUNTO: DESPIDO DIRECTOR MÉDICO
--

Por parte de ese Conselh Generau d'Aran se nos pasa la NOTA DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA-PROJECTE D'INFORME 11/2009-C relativa a la liquidación laboral del que fue Director Médico del Hospital de Vielha, y al efecto tenemos a bien emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES:

La nota de la Sindicatura de Comptes de Cataluña que se nos hace llegar examina el escrito de 16 de julio de 2007 del Síndic por el que se cesa como cargo de confianza al Director Médico del Hospital de Vielha, resolviendo su reincorporación a su plaza laboral para la que había sido contratado y que no obstante ello mediante acto de conciliación no acepta el facultativo tal reincorporación.

La Sindicatura de Comptes informa que la indemnización establecida en el acto de conciliación laboral no correspondía, ya que no se daba la situación alegada de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, por lo que no tenía derecho a recibir ninguna indemnización por parte de Aran Salut, entendiéndose la Sindicatura que ello se debía a que se trataba de un cargo de confianza, y solo podía abonarse una indemnización si una sentencia firme lo hubiera declarado, lo cual comporta según la Sindicatura un posible indicio de responsabilidad contable.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Entendemos que la Sindicatura no recoge en su proyecto de informe la realidad acontecida ni justifica lo que afirma, dicho ello con el máximo respeto a tal institución.

Esta asesoría jurídica ya emitió en fecha 13 de julio de 2007 un informe jurídico en relación a las consecuencias del cese de dicho facultativo en lo que indudablemente era un cargo de confianza y la situación laboral que se planteaba a partir de su cese; el cargo de confianza, decíamos y ratificamos hoy, pertenece al ámbito organizativo y discrecional y no produce mas efectos que “la vuelta al puesto de trabajo anteriormente desempeñando si existía” y advertíamos ya que con arreglo a la legislación laboral, concretamente el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores existía un evidente riesgo de que cualquier tribunal entendiera se trataba de una modificación sustancial

de las condiciones de trabajo, lo que supondría una indemnización de 113.325€ en el mejor de los casos, ya que de entenderse que la resolución era improcedente la indemnización podría ascender a 254.981€, cifras ambas que distan mucho de lo realmente abonado y que ahora parece ponerse en duda por la Sindicatura en el acto de conciliación.

En nuestro informe referido, aconsejábamos y creemos que era lo procedente y así lo seguimos ratificando, el cese en el cargo de confianza y su incorporación al puesto laboral que venía desempeñando, todo lo cual fue convenientemente notificado en las condiciones que obran en el expediente al Director Médico.

El Conselh Generau lo que hizo fue seguir el informe o informes jurídicos a cuyo objeto así los solicitó, y se celebró el acto de conciliación abonando una cantidad sensiblemente inferior a lo que con seguridad hubiera establecido un tribunal, y además no cabe olvidarse que tal acto de conciliación, que tiene fuerza ejecutiva por imperio de la ley, se llevó a cabo ante el letrado conciliador del organismo público, lo que valida la situación planteada y el propio consejo de tal letrado conciliador del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, del llegar al acuerdo que se llegó, que esa es su función.

Como es bien sabido por la Sindicatura de Comptes, determinadas especificaciones del acto de conciliación obedecen al trámite posterior de desempleo.

Mal puede entenderse como indicio de responsabilidad contable cuando el propio demandante Director Médico acepta la situación que se plasma en el acto de conciliación con fuerza ejecutiva, lo que le impide a cualquier parte, en virtud de la propia normativa que rige tales actos, ir contra sus propios actos administrativos por los que reconocen derechos.

Si el Conselh Generau obró legítimamente, además previo el asesoramiento legal que consta acreditado, y que reiteramos nuestra ratificación, huelga hablar a nuestro entender de irregularidades o responsabilidades contables ya que en todo caso tal como exponíamos en nuestro informe jurídico sin duda alguna si se hubiera esperado a la resolución de un tribunal, la indemnización hubiera supuesto una cantidad mucho más elevada además de los salarios de tramitación correspondientes, con lo cual la causa del finiquito establecida en la modificación sustancial de las condiciones laborales obedeció a la realidad y la entidad patronal en aquel caso Aran Salut obró desde la responsabilidad de cerrar un problema con el menor costo posible, de eso no hay duda estableciéndose incluso unos plazos de pago y no abonarse en aquel momento, como hubiera sido lo normal.

Para llegar a nuestro asesoramiento y a las conclusiones, tanto del informe como de la actuación como letrados en el acto de conciliación, si tuviéramos en cuenta multitud de sentencias de los tribunales donde la gran mayoría acertaban a entender que en supuestos similares se daban estas causas, pero establecían indemnizaciones de 45 días por año trabajado, y así de nuestros antecedentes podemos citar entre las tenidas en cuenta para llegar a las conclusiones de nuestro informe, las siguientes resoluciones judiciales, entre otras:

- STS UD 22 de septiembre de 2003, núm. Rso 122/2002, RJ 2003/7308, 9 de diciembre de 2003, rso núm. 88/2003, RJ 2004/2003, 9 de abril de 2001, rso

4166/2000, RJ 2001/5112 y 27 de enero de 2003, rso núm. 63/2002 RJ 2003/3626

- STSJ de Cataluña, de 14 de enero de 2003, rso núm. 6756/2002, AS 2003/447 y 21 de enero de 2003, rso núm. 2752/2002, AS 2003/857
- STSJ de Andalucía, de 27 de junio de 2003, rso núm. 1669/2003, AS 2003/1485 y 25 de marzo de 2003, rso núm. 3363/2002, AS 2003/1794
- STSJ de Asturias, de 26 de marzo de 2003, rso núm. 3218/2003, AS 2004/1261
- STSJ de Andalucía, de 27 de Junio de 2003, rso núm. 1669/2003, AS 2004/1485
- STSJ del País Vasco, de 18 de febrero de 2003, rso núm. 2733/2002, AS 2003/1775
- STSJ de Madrid, de 24 de junio de 2003, rso núm. 1371/2003, AS 2003/3628

Es cuanto tenemos a bien informar, lo que refleja el criterio jurídico de este letrado en cuyo contenido se afirma, lo ratifica y firma en el lugar y fechas a principios consignados.

El Letrado-Asesor Jurídico

[Firma]

Javier Gonzalo Migueláñez

ANEXO 2

[Logotipo de Bufet
Vallbé Advocats]

ALEGACIONES A LA SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA DE TRASLADO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 11/2009-C, DE ARAN SALUT S.L. EJERCICIO 2007, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010.

Mediante comunicación de fecha 11 de junio de 2010, se nos ha dado traslado del proyecto de informe de fiscalización n° 11/2009-C de la Sindicatura de Comptes de Catalunya, a ARAN SALUT SERVICIS ASSISTENCIAUS S.L., para realizar las alegaciones que hubiera lugar en derecho, y que son complementarias de las emitidas en fecha 26 de febrero de 2010, que a continuación formulamos:

ÚNICA.- En primer lugar, nos afirmamos y ratificamos íntegramente en nuestro anterior escrito de fecha 26 de febrero de 2010 remitido a esta Sindicatura, donde se realizaban alegaciones sobre la contratación del Director Médico de Aran Salut, suscrita en fecha 1 de marzo de 2004, y se sostenía la legalidad del acuerdo transaccional suscrito el 2 de agosto de 2007 en sede del Departament de Treball, frente a una acción judicial de despido del Sr. Cuadrada.

Se indica en el punto 5 del informe de este Sindicatura “Comentaris a les alegacions” que nuestro escrito no ha alterado el texto del informe, porque se considera que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe; pues bien, es evidente que existen hechos objetivos que se relacionan en el informe, como la existencia de una relación laboral del Dr. Cuadrada y Aran Salut S.L.

a partir de 1 de marzo de 2004, el reconocimiento de la antigüedad de 1 de enero de 1982 por haber prestado servicios en un Organismo Público Sanitario (CSdM), la interposición de una demanda de despido por parte del Dr. Cuadrada, y un acuerdo transaccional por importe de 99.100 euros, pero después en la alegación tercera del escrito se hace una argumentación jurídica y jurisprudencial de la legalidad de la medida adoptada por la Institución, por tal motivo, insistimos en la fundamentación jurídica para que sea tenida esta vez en consideración para la redacción definitiva del informe 11/2009 de esta Sindicatura.

A mayor abundamiento, dicho sea en términos de defensa y con los debidos respetos, el análisis y valoración jurídica subjetiva que realiza la Sindicatura al folio 22 del informe nº 11/2009, cuando manifiesta *“Atès que no es dóna una situació de modificació substancial de les condicions de treball, el facultatiu no tenia dret a rebre cap indemnització per part d’Aran Salut SL, per haver-lo cessat d’un càrrec de confiança.... En aquest cas, només s’havia d’haver abonat una indemnització si una sentència ferma així ho hagués declarat.”*, debe ser rechazada rotundamente, dado que la calificación jurídica de la existencia o no, de una modificación sustancial de condiciones de trabajo, en base a una movilidad funcional, o, cese en un puesto de trabajo, no opera de manera automática, sino que dentro del procedimiento judicial, se hubiera tenido que valorar si el cese del Dr. Cuadrada en el cargo de confianza como Director Médico de Aran Salut S.L. tenía elementos y circunstancias concurrentes para determinar que estamos frente a una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

No se nos escapa que la jurisprudencia ha venido definiendo que el cese en un cargo de confianza con carácter general de un trabajador, no supone per se, una modificación sustancial de condiciones y un incumplimiento grave de las obligaciones empresariales para solicitar la extinción indemnizada del art. 50 ET, pero en relación a lo que decíamos en el párrafo anterior, la jurisprudencia ha matizado cada caso en concreto, y a título de ejemplo y enunciativo, reseñamos la sentencia de la Sala Social del TSJ Madrid de 23 de abril de 2002 (AS 2002/2167), que ha estimado la existencia de modificación sustancial por el cese de un cargo de confianza:

Partiendo del inalterado relato de probados -sin tener en cuenta el séptimo, que no es tal, sino una valoración jurídica que no puede figurar en tal relato- del mismo resulta que el actor, tras doce años ininterrumpidos de desempeño de puestos de subdirección en distintas oficinas de la Caja demandada, ha sido cesado previa manifestación de la empresa de no estar conforme con su gestión, al no conseguir el nivel de logros, habiendo pasado a desempeñar, a partir del día 27 de julio de 2001, funciones de atención al público en general, cajero de ventanilla, enseñanza al público del funcionamiento del puesto automático de operaciones y sustitución de diversos compañeros durante sus vacaciones, y ello en siete sucursales distintas de la Caja, en un periodo de un mes aproximadamente, perdiendo como consecuencia del cambio el complemento inherente a la función de Subdirector, de 180.000 ptas. mensuales y la posibilidad de promocionar al nivel 14 que pertenece al Grupo 1 PDP de la empresa, tal y como determina el artículo 9.5 del Acuerdo sobre sistema de promoción y desarrollo profesional en Caja Madrid de 13 de octubre de 1999.

Así pues, si bien es cierto que, tal y como tiene declarado la doctrina del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia de fecha 9 de abril de 1990 (RJ 1990, 3433), y las que en ella se citan de 18 de septiembre de 1981 (RJ 1981, 3428) y 30 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 6438), «la revocación en los cargos de confianza es facultad de la

empresa y pertenece a su ámbito de organización y dirección», señalando la citada sentencia, que se refiere, a un empleado de la Caja de Ahorros que, con la categoría de oficial 1ª había desempeñado las funciones de Jefe de Sucursal, que el cese del mismo en tal cargo y asignación de otro puesto propio de aquella categoría, «no ha significado una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de la formación profesional del actor o de su dignidad, pues aunque ciertamente es natural que el demandante se sienta discriminado al perder un puesto de confianza y dirección, esta pérdida no ha sido impuesta arbitrariamente por la empresa...», hemos de señalar, que tal doctrina no es aplicable al supuesto que nos ocupa, por las siguientes razones:

1ª) El actor no es Oficial sino Jefe, categoría ésta que define el artículo 15 del Estatuto de los Empleados de las Cajas de Ahorros, como aquel «que teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en una Institución de las comprendidas en este Estatuto, llevan la dirección y gobierno de la misma o de alguno o algunos de sus organismos, departamentos, servicios u oficinas, de cuya marcha o actividad son directamente responsables», funciones éstas que no se compadecen con las que ha venido realizando el demandante desde su cese como subdirector, es decir, las antes citadas de atención al público en general, cajero de ventanilla y enseñanza al público del funcionamiento del puesto automático de operaciones, propias de las categorías de oficial y auxiliar, al no entrañar dirección ni gobierno algunos.

2ª) No concurre tampoco el requisito de no arbitrariedad en el cese, ya que en esta litis no consta ninguna prueba objetiva, que ni siquiera se ha intentado, de que la empresa tenga motivo alguno para llevar a cabo el cambio de puesto de trabajo, habiéndose tan sólo alegado que no estaba conforme con su gestión al no conseguir el nivel de logros, sin acreditar cuál fuera éste, ni tampoco en qué medida dependía del actor, sin tener en cuenta que era subdirector y no director de la sucursal, y sin que, en cualquier caso, conste que efectivamente se corresponda con la realidad la citada alegación, que se trata de justificar con un informe del Departamento de Recursos Humanos, de cuyo contenido nada se ha incorporado al relato de probados por el Juzgador «a quo», sin duda dada la imprecisión y generalidad del mismo, así como la ausencia de hechos concretos de los que hubiera podido extraerse.

Así pues, el traslado excede de las facultades empresariales conferidas por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y de lo establecido en el artículo 39.1 del mismo cuerpo legal, siendo de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo contenida en su Sentencia de 28 de abril de 1986 (RJ 1986, 2260), que considera excedido el derecho de movilidad que corresponde a la empresa, por haberse utilizado de manera arbitraria, únicamente en su provecho y conculcando legítimos derechos del actor desde el aspecto de su formación y promoción profesional, debiéndose de tener igualmente en cuenta la sentencia del TS de 21 de marzo de 1989 (RJ 1989, 1905), a cuyo tenor «deben respetarse funciones profesionalmente equivalentes o que tengan el mismo nivel dentro del grupo, pues en otro caso estaríamos ante una movilidad vertical», de manera que sólo pueden asignarse tareas de nivel inferior, como aquí se ha hecho, en los supuestos contemplados por el apartado 2 del citado artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen, que ni siquiera se han alegado, y por el tiempo imprescindible para su atención, o por la vía del artículo 41 del mismo cuerpo legal, cumpliendo los requisitos que exige, lo que no ha tenido lugar, por lo que, como se ha dicho, el cambio ha de calificarse de arbitrario y contrario a las facultades que en cuanto a movilidad funcional confiere el Estatuto de los Trabajadores al empresario y a la buena fe que ha de presidir las relaciones de trabajo.

Además hemos de tener en cuenta que la empresa vulnera con el traslado el Acuerdo sobre sistema de promoción y desarrollo profesional en Caja Madrid, de 13 de octubre de 1999, que según su apartado 3, que regula los principios generales informadores del sistema, basándose en la transparencia, y en posibilitar la promoción y desarrollo profesional de forma continua y durante toda la vida laboral de cada empleado, entre otros criterios, de los que se debe destacar la consecución de los resultados y cumplimiento de objetivos en el desarrollo óptimo de las competencias profesionales. Decimos que se vulnera este sistema que hubiera posibilitado al demandante su promoción, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35.1 de la Constitución (RCL 1978, 2836; ApNDL 2875) y 24 y 25 del Estatuto de los Trabajadores, por cuanto sin justificación alguna respecto de la consecución de resultados y cumplimiento de objetivos en el desarrollo de sus funciones, se le cesa en el puesto de subdirector, retirándole tareas comprendidas en su categoría, impidiéndole así promocionar al nivel 14 en la forma especialmente prevenida en los apartados 7 y 9 para los subdirectores, cuando estaba a punto de conseguir tal promoción, después de doce años desempeñando esa función, a plena satisfacción de la Caja, habiendo recibido numerosas felicitaciones por parte de ésta, hecho no negado de contrario, y no sólo se le impide tal promoción, sino que se le degrada atribuyéndole funciones de inferior categoría, lo que constituye una modificación sustancial en las condiciones de trabajo, afectando la decisión de la patronal negativamente al trabajador tanto en su formación profesional, como en sus posibilidades de promoción y en su dignidad, degradándole en su consideración laboral y social, tanto respecto de sus compañeros como de aquellas personas con las que tenía relación por razón de su cargo, por lo que el recurso ha de ser acogido, teniendo derecho el actor a la extinción de su contrato de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.1.a) y 2 del Estatuto de los Trabajadores, con la indemnización señalada para el despido improcedente.

TERCERO.- El artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores determina, para los supuestos de despido improcedente, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, por lo que en el presente caso, siendo al día de hoy los años de servicio, treinta, cinco meses y veintitrés días y el salario diario de 111,02 euros

Es obvio, que si se hubiera celebrado el procedimiento judicial, la Institución Aran Salut S.L. hubiera asumido un riesgo procesal de una posible condena a indemnizar 45 días por año de servicio al Dr. Cuadrada, y además con el riesgo añadido de que por aplicación del art. 93 en relación con el art. 96.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral está sujeto al régimen disciplinario de esta Ley, en cuanto a que si se declara la improcedencia de un despido, procederá la readmisión del trabajador o el pago de la indemnización de 45 días por año trabajado, como opción del propio trabajador, y no de la institución, como ocurre en las relaciones laborales ordinarias.

Barcelona, a 1 de julio de 2010.

BUFET VALLBÉ.

Miguel A. Andreu Moreno.

[Firma]

ANEXO 3

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DEL CONSEJO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

Para dar cuenta de los siguientes puntos del Orden del día:

Asisten:

Síndico de Aran,

Mgfc. Sr. D. Francés Boya Alòs.

Consejeros,

Mgfc. Sr. D. Rufino Martínez Cau,

Mgfca. Sra. D^a Noelia Costa Riu,

Mgfc. Sr. D. Juan-Antonio Serrano Iglesias,

Mgfc. Sr. D. Francisco Bruna Capel,

Mgfc. Sr. D. Hipólito Cruces Socasau,

Mgfc. Sr. D. Carlos Barrera Sánchez,

Mgfc. Sr. D. Francesc Medan Juanmartí,

Mgfc. Sr. D. Arturo Sánchez Farré,

Mgfc. Sr. D. Eduardo Valdecantos Dedieu,

Mgfc. Sr. D. Francesc Vidal Vergés e,

Mgfc. Sr. D. Marcos Viló Domínguez.

Secretario Accidental,

Sr. D. Ricard Rodríguez Gómez.

En Arròs, a cuatro de septiembre de dos mil siete, siendo las diez horas y diez minutos, se reúnen en la sala de sesiones de la Casa del Señor de Arròs -habilitada al efecto como Sala de Plenos- los miembros nombrados al margen, excusándose de asistir el consejero Mgfc. Sr. D. José Antonio Bruna Vilanova.

El objeto de la reunión es celebrar Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo General de Aran en primera convocatoria y, una vez comprobada por la secretaria la existencia de quórum necesaria para que pueda empezar, lo comunica al síndico, que la declara abierta y pública y se procede a

[...]

01.453.611.02	Inversión rehabilitación patrimonio	24.000,00 €
01.453.762.00	Otras transferencias patrimonio	6.000,00 €
01.455.220.01	Prensa, libros, revistas y otras publicaciones	4.000,00 €
01.511.612.00	Inversión Red Caminos del Valle de Aran	70.000,00 €
01.533.627.00	Inversión en el Parque de Fauna de Aran	80.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		374.500,00 €

TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO	414.500,00 €
----------------------------------	---------------------

2) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

A) REMANENTE DE TESORERÍA POSITIVO		
A tal efecto, el importe del Remanente de Tesorería Positivo del ejercicio 2006 del Consejo General de Aran -una vez descontados los importes de la incorporación de créditos del ejercicio 2006 y la disposición de la modificación de crédito núm. 01/2007- es de un millón trescientos un mil trescientos setenta euros con cuarenta y un céntimos (1,301.370,41 €):		
Partida	Denominación	Euros
01.870.00	Remanente tesorería para créditos extraordinarios	40.000,00 €
01.870.01	Remanente tesorería para suplementos de crédito	374.500,00 €
<i>DISPOSICIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA:</i>		<i>414.500,00 €</i>
TOTAL PROCEDENCIA DEL FONDO		414.500,00 €

Segunda.- Acorde con los artículos 168, 169, 170 y 177.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, exponerlo al público durante un plazo de quince (15) días laborales para que puedan presentarse reclamaciones y/o alegaciones ante el Pleno de esta corporación, que dispondrá de un plazo de treinta (30) días laborales para poder resolver las reclamaciones y/o alegaciones que en su caso se presenten.

Tercera.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni alegaciones, este acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ningún acuerdo posterior por parte de la corporación y se procederá a la publicación íntegra, resumido por capítulos, del expediente de modificación de crédito núm. 02/2007 del presupuesto general prorrogado vigente del Consejo General de Aran en el BOP y en el tablón de anuncios de la corporación.

Cuarta.- Enviar copia de este expediente de modificación de crédito a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Lleida y a la Delegación Territorial del Gobierno en Lleida de la Generalidad de Cataluña a los efectos oportunos.

4ª.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 01/2007 DEL PRESUPUESTO GENERAL PRORROGADO VIGENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "SERVICIO ARANÉS DE LA SALUD".-

El síndico manifiesta que en el Presupuesto general prorrogado vigente del organismo autónomo "Servicio Aranés de la Salud" para el ejercicio 2007 hay determinadas partidas que son insuficientes para conseguir las obligaciones a reconocer por la corporación, como son la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no tienen consignación presupuestaria.

El consejero Mgfco. Sr. D. Carlos Barrera Sánchez manifiesta la intención de su grupo de abstenerse en coherencia con otros expedientes presupuestarios al no compartir las responsabilidades de gobierno, pese a estar de acuerdo con determinadas partidas como la adquisición de una ambulancia para "TESVA":

Acorde con lo expuesto y lo que prevén los artículos 177 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos de 35 a 38 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y las Bases 13ª y siguientes de la de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2006 del Consejo General de Aran y de sus organismos autónomos que regulan el procedimiento para la aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias del estado de gastos; el informe emitido por la Intervención de 27 de agosto de 2007, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Generales del Consejo de 31 de agosto de 2007, y puesto que el expediente se envía por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, se propone al Pleno del Consejo la aprobación del expediente de modificación de crédito núm. 01/2007 del presupuesto general prorrogado vigente del organismo autónomo “*Servicio Aranés de la Salud*”. Una vez sometida la propuesta a votación y debate, se obtienen **seis (6) votos a favor** del síndico y de los consejeros Mgfco. Sr. D. Rufino Martínez Cau, Mgfca. Sra. Dª Noelia Costa Riu, Mgfco. Sr. D. Juan-Antonio Serrano Iglesias, Mgfco. Sr. D. Francisco Bruna Capel, Mgfco. Sr. D. Hipólito Cruces Socasau y **seis (6) abstenciones** de los consejeros Mgfco. Sr. D. Carlos Barrera Sánchez, Mgfco. Sr. D. Francesc Medan Juanmartí, Mgfco. Sr. D. Arturo Sánchez Farré, Mgfco. Sr. D. Eduardo Valdecantos Dedieu, Mgfco. Sr. D. Francesc Vidal Vergés y Mgfco. Sr. D. Marcos Viló Domínguez, por la cual causa *se acuerda por mayoría absoluta* de los doce (12) miembros presentes del total de trece que forman la corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente núm. 01/2007 de modificación de crédito del presupuesto general prorrogado vigente del organismo autónomo “*Servicio Aranés de la Salud*” -organismo dependiente del Consejo General de Aran- mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con el resumen que sigue:

1) CRÉDITOS EN AUMENTO

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: “HABILITACIONES”		
Partida	Denominación	Euros
01.412.740.00	Transferencia de capital a “TESVA”	85.000,00 €
TOTAL HABILITACIÓN DE CRÉDITOS:		85.000,00 €

B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
Partida	Denominación	Euros
01.412.130.00	Retribuciones personal laboral	14.000,00 €
01.412.160.00	Seguridad Social	5.000,00 €
01.412.440.00	Transferencia corriente “Aransalut”	104.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:		123.000,00 €

TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO	208.000,00 €
----------------------------------	---------------------

2) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

A) MAYORES INGRESOS		
Partida	Denominación	Euros
01.400.01	Transferencia corriente Consejo General de Aran	123.000,00 €
TOTAL MAYORES INGRESOS:		123.000,00 €

TOTAL PROCEDENCIA DEL FONDO	123.000,00 €
------------------------------------	---------------------

B) REMANENTE DE TESORERÍA POSITIVO		
A tal efecto, el importe del Remanente de Tesorería Positivo del ejercicio 2006 del Consejo General de Aran -una vez descontados los importes de la incorporación de créditos del ejercicio 2006- es de doscientos treinta y cuatro mil diecinueve euros con sesenta y dos céntimos (234.019,62 €):		
Partida	Denominación	Euros
01.870.00	Remanente tesorería para créditos extraordinarios	85.000,00 €
<i>DISPOSICIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA:</i>		<i>85.000,00 €</i>
TOTAL PROCEDENCIA DEL FONDO		208.000,00 €

Segunda.- Conforme a los artículos 168, 169, 170 y 177.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, exponerlo al público durante un plazo de quince (15) días laborales para que puedan presentarse reclamaciones y/o alegaciones ante el Pleno de esta corporación, que dispondrá de un plazo de treinta (30) días laborales para poder resolver las reclamaciones y/o alegaciones que en su caso se presenten.

Tercera.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni alegaciones, este acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ningún acuerdo posterior por parte de la corporación y se procederá a la publicación íntegra, resumido por capítulos, del expediente de modificación de crédito núm. 01/2007 del presupuesto general prorrogado vigente del organismo autónomo "Servicio Aranés de la Salud" en el BOP y en el tablón de anuncios de la corporación.

Cuarta.- Enviar copia de este expediente de modificación de crédito a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Lleida y a la Delegación Territorial del Gobierno en Lleida de la Generalidad de Cataluña a los efectos oportunos.

Informe Propuesta de Modificación del Presupuesto 1/2007 del Servicio Aranés de la Salud para Habilitación y Suplemento de créditos.

1. INFORME - PROPUESTA

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO ARANÉS DE LA SALUD PARA EL EJERCICIO 2007 (Modificación SAS 01/2007)

Iniciado el ejercicio económico sin entrar en vigor el presupuesto aprobado del año 2007, se considera aprobado automáticamente el del ejercicio anterior.

Considerando que existen nuevos compromisos extraordinarios de gastos del ejercicio 2007 derivados de la modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo del Servicio Aranés de la Salud y por los compromisos de gastos en concepto de indemnización de personal a efectos de separar del cargo al Director Asistencial de ARAN SALUT, SERVICIS ASSISTENCIAUS INTEGRATS; S.L.

Considerando que existen nuevos compromisos extraordinarios de gastos del ejercicio 2007 derivados de la transferencia de capital para la adquisición de una ambulancia por la sociedad TESVA.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del RD Legislativo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en los artículos 23.3 y 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en la base 13ª de las Bases de Ejecución del presupuesto general vigente relativas a las habilitaciones y suplementos de créditos extraordinarios.

SUPLEMENTO de créditos de las partidas de gastos

que se ven afectadas en el capítulo I, “Gastos de Personal”: la 1.412.130 “Retribuciones personal laboral fijo” 14.000,00 € y la partida 1.412.160 “Seguridad Social” en 5.000,00 €; en el capítulo IV “Transferencias Corrientes”, para la sociedad Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, S.L., y se incrementa la partida 1.412.440 en 104.000,00 €, teniendo en cuenta que en el estado de gastos del presupuesto general vigente prorrogado no existe crédito suficiente en determinadas partidas para atender las obligaciones a reconocer.

SUPLEMENTO de crédito de las partidas de ingresos

En lo que respecta a las afectaciones de las previsiones de ingresos, el presupuesto prorrogado se incrementará en 123.000,00 € a través de la partida 1.440.01, “De la Administración General de la Entidad”, hasta el capítulo IV Transferencias Corrientes.

HABILITACIÓN de las partidas de gastos

que se ven afectadas en el capítulo VII, “Transferencias de Capital”: la 1.412.740 “Transferencias a empresas de la entidad local” 85.000,00 €, teniendo en cuenta que en el estado de gastos del presupuesto general vigente prorrogado no existe crédito habilitado de la partida para atender las obligaciones a reconocer.

En total, el presupuesto de gastos aumenta su importe en 208.000,00 € adicionales, con un crédito total definitivo de 12.304.779,05 €.

HABILITACIÓN de las siguientes partidas de ingresos

En lo que respecta a las afectaciones de las previsiones de ingresos, el presupuesto prorrogado se incrementará en 85.000,00 € a través de la partida 1.870.00, “De Remanente líquido de tesorería para financiación de créditos extraordinarios”, hasta el capítulo VIII del presupuesto de ingresos.

El detalle de partidas del presupuesto de ingresos y gastos afectados puede observarse en los cuadros que se anexan. Con estas modificaciones, los presupuestos de ingresos y gastos siguen cuadrados.

En Vielha, a veintisiete de agosto de dos mil siete.

SERVICIO ARANÉS DE LA SALUD.

[Firma]

Francesc Fernandez Enrich.
Director.

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas por el director gerente de Aran Salut, SL y la consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Consejo General de Aran, respectivamente, a este proyecto de informe de fiscalización, referente a Aran Salut, Servicis Assistenciaus Integrats, SL, ejercicio 2007, han sido debidamente analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas y no han alterado el texto del informe porque la Sindicatura considera que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque no se comparten los juicios expuestos en ellas.

En este sentido, hay que señalar que las sentencias que se mencionan en los dos informes jurídicos que se adjuntan a las alegaciones no tratan el supuesto de hecho que ha sido objeto de análisis y, por tanto, no son aplicables al caso concreto que se analiza.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-45082-2010